



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>20/11/2010</i>		ORIGINADO EN: <i>Nacional Internacional</i>	
PROCESO No. <i>47-2010-TCE</i>		CUERPO No. <i>3</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>APELACIÓN</i>			
ACCIONANTE: <i>Federico Fernando Sacoto Aizaga y otros.</i> <i>Casillero Contencioso Electoral</i>		DEFENSOR:  <i>Domicilio judicial Electrónico:</i>	
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral.</i> <i>Casillero Contencioso Electoral</i>		DEFENSOR:  <i>Domicilio judicial electrónico:</i>	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: <i>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
<i>Dr. Jorge Moreno Janes</i>		<i>Ab. Gabriela Pazmiño</i>	
OBSERVACIONES: <i>Incorporación de la causa 008-2010 a la causa 004-2010 y la acumulación de las causas 004, 008, 2010-TCE</i>			

Luis Enrique Flores Pazmiño.	170378279-5	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
María Elizabeth Cantos Moreira.	172073708-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Galo Raúl Duque Estrada.	170559413-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Maribel del Rocío Mendoza Becerra.	171151467-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
José Cristóbal Velásquez Escobar.	090351381-0	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño.	130347626-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Andrés Esteban Hernández Altamirano.	171292057-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
María Soledad Miño Avilés.	171110688-8	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Juan Gabriel Chapalbay Aguilar.	171499620-2	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Tatiana Teresa Guayasamín Narváez.	170585400-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Marco Antonio Estrada Burbano.	170922272-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Vanesa Germania Rivas Pareja.	171807154-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.

Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco.	170824440-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
Sonia Marlene Estrella Aroca.	040125619-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
Saulo Raúl Cuesta Vinueza.	170423567-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Mariana Rebeca Salas Alarcón.	060091868-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Luis Alfredo Chicaiza Flores.	100075370-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
María Elizabeth Moreira Loor.	130309711-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Marco Vinicio Arias Villagómez.	170529396-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Rita Antonieta Medina Hernández.	040088930-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Juan Oswaldo Valencia.	170476795-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Anita Lucía Pullopaxi Claudio.	171178429-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Edwin Adalberto Proaño Obando.	100126356-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Silvia Alexandra Arroyo Venegas.	171196257-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Federico Fernando Sacoto Aizaga.	170327851-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Sonia Fátima Vera García.	170640728-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Juan Carlos Cajas Lara.	170410828-9	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Nanci Amelia Conterón Zamora.	180145849-6	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Ramiro Eduardo Guerrero Córdova.	110218737-2	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Margarita Lucía Freire Acosta.	171563597-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Segundo Neptalí Martínez Santi.	170826062-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Jéssica Viviana Solórzano Ulloa.	171697631-9	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Galo Eduardo Beltrán Citelly.	170046571-7	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Nelly Fernanda Paredes Medina.	172173658-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Gustavo Alberto Pérez Cevallos.	090048902-2	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Maria Augusta Ortiz Reha.	170923972-5	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.

91

Teresita Yanet Moreno Coronel.	171304025-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Roberth Barón González Molina.	130012336-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Eva del Carmen Rodríguez Ríos.	090112616-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Marco Antonio Beltrán Flores.	180318432-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Aracely Antonia Contreras Poveda.	090760242-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Jorge Washington Portilla Gómez.	170404935-0	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Carmen Rosamar Bifarini Rodríguez.	171013807-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.

**Art. 3.-** Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique en el casillero electoral respectivo, de forma personal y/o a través de una publicación en un periódico de circulación nacional con la presente resolución a todos y cada uno de los representantes de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos sancionados.

**Art. 4.-** Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a los Directores de Organizaciones Políticas, Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez.- Lo Certifico- f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JORGE MORENO YANES

-203- documentos frc



**MEMORANDO No. 101-2010-JM-TCE**

**PARA :** Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**DE :** Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

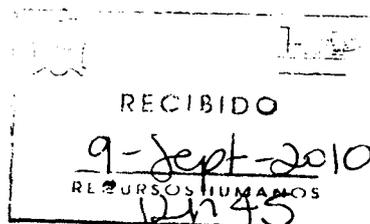
**ASUNTO:** AVISO VACACIONES DR. JORGE MORENO

**FECHA:** Quito, 08 de septiembre del 2010

Conforme lo expuse en la sesión ordinaria del día siete de septiembre del presente año a partir del día 13 de septiembre al 01 de octubre del año 2010 haré uso de la licencia con cargo a vacaciones.

En tal virtud formalizo mi requerimiento para que se sirva disponer el tramite respectivo.

Atentamente.,



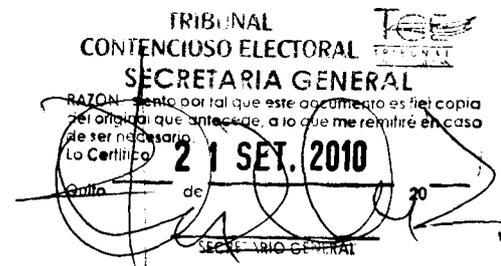
*Jorge Moreno Yanes*  
**Dr. Jorge Moreno Yanes**  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

~~TCE~~ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



/rs

*RECIBIDO 08/09/2010 Jank 12:28*



MEMORANDO No. 215-2010-P-TCE

**PARA :** Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**

**COPIA:** Dra. Ximena Endara Osejo  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
**SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS**

Ab. Douglas Quintero  
**JUEZ SUPLENTE**

**DE:** Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**

**ASUNTO:** Convocatoria a Juez o Jueza Suplente

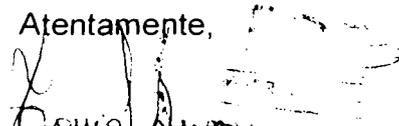
**FECHA:** 21 de septiembre de 2010

Como es su conocimiento, la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta de este Organismo, asistirá a la invitación realizada por el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, para participar en el Programa de Acompañamiento Internacional Electoral, a realizarse con motivo de las Elecciones Parlamentarias del 26 de septiembre de 2010 en calidad de Acompañante Internacional Electoral.

Dicho Programa se desarrollará desde el miércoles 22 hasta el lunes 27 de septiembre de 2010, en Venezuela, fechas en las que la señora Vicepresidenta estará fuera del país.

De conformidad con el Art. 3 del Reglamento para el Pago de honorarios de las Juezas y Jueces Suplentes en el ejercicio de sus actividades jurisdiccionales y administrativas, dispongo a usted, convocar al Juez o Jueza Suplente según corresponda, mientras dure la ausencia de la señora Vicepresidenta.

Atentamente,

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO

Fecha: 21/09/2010  
Hora: 15H 51  
Entregado por: Pilos Buisson  
Firma: [Signature]

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Este documento es el copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario. Lo Certifico  
22 SET. 2010  
Quita de [Signature]  
SECRETARIA GENERAL

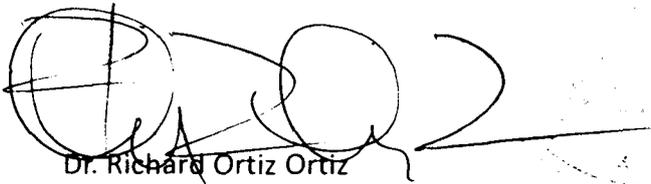
OFICIO No. 041-2010-SG-TCE  
Quito, 13 de septiembre de 2010

Abogado  
Douglas Quintero Tenorio  
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Ciudad

Señor Juez:

Por medio del presente, le comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal ha solicitado vacaciones desde el 13 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2010, usted reemplazará al doctor Moreno mientras dure su ausencia.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
/pb.

*clp  
revisado  
13/09/2010*

OFICIO No. 045-2010-SG-TCE  
Quito, 21 de septiembre de 2010

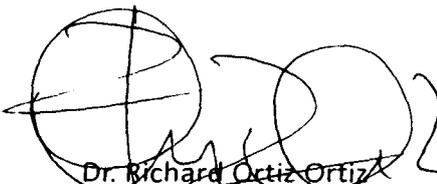
Doctora  
Amanda Páez Moreno  
**JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal, viajará a la ciudad de Caracas para participar en el Programa de Acompañamiento Internacional Electoral, organizado por el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, le comunico a usted que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 22 de septiembre del presente año, hasta que su titular se reincorpore a sus funciones.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**RECIBIDO**  
Fecha: 21-09-2010  
Hora: 12h50  
Recibido Por: Dña. A. Páez M.  
Firma: 

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**  
RAZÓN: siendo por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.  
La Certifico  
**22 SET. 2010**  
Quito de   
**SECRETARIO GENERAL**



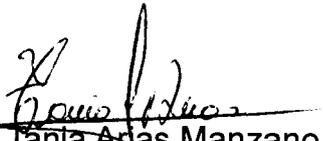
**Causa No. 044-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 24 de septiembre de 2010, las 13h30.- Agréguese a los autos los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Copia certificada del Memorando No. 215-2010-P-TCE, suscrito por la Dra. Tania Arias, por el cual se pone a conocimiento que la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, asistirá al Programa de Acompañamiento Internacional Electoral en la República Bolivariana de Venezuela; **c)** Copia certificada de los Oficios No. 041-2010-SG-TCE y 045-2010-SG-TCE, en virtud de los cuales se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de juez suplente en reemplazo del Dr. Jorge Moreno Yanes; y, a la Dra. Amanda Páez Moreno, en su calidad de jueza suplente en reemplazo de la Dra. Ximena Endara Osejo, mientras dure la ausencia de los jueces principales de este Tribunal.- El recurso ordinario de apelación interpuesto por los ciudadanos **Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano**, en calidad de representante legal encargado y ex-candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, listas 55, en su orden, en contra de la **Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el día jueves dieciséis de septiembre de dos mil diez, a las quince horas cincuenta y un minutos, en once fojas. Al respecto previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 43 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria para esta materia, los recurrentes en el término de 10 días legitimen su comparecencia, de quienes cuyos nombres constan en el petitorio, a quienes dicen representar; por cuanto del escrito de apelación que obra de fojas 1 a 7 del expediente, no consta expresamente que dicha autorización haya sido conferida a los firmantes. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña 2009 del Movimiento Nacional por la Concertación Social, listas 55, cuyo representante es el ciudadano Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por los ciudadanos Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano al Dr. Miguel Revelo, así como el casillero judicial N° 5754 y el correo electrónico [fi Barra@cedoc-clat.org](mailto:fi Barra@cedoc-clat.org) que se señala. Conforme lo solicitado, los recurrentes deberán acercarse a Secretaría General de este Tribunal, para que se proceda a la asignación de la casilla contencioso electoral correspondiente. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia certificada del recurso presentado por los ciudadanos Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Notifíquese en el casillero judicial N° 5754 así como en el correo electrónico [fi Barra@cedoc-clat.org](mailto:fi Barra@cedoc-clat.org)

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución...*

*R. O. M. J.*

señalados por los recurrentes. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE**

  
Dr. Arturo Donoso Castellon  
**JUEZ TCE**

  
Dra. Amanda Páez Moreno  
**JUEZA TCE (S)**

  
Ab. Douglas Quintero-Tenorio  
**JUEZ TCE (S)**

Lo CERTIFICO...-

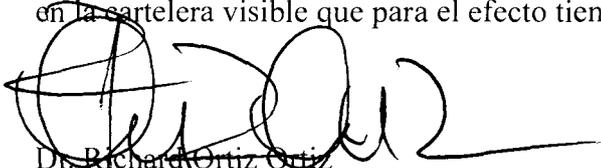
  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cincuenta y un minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



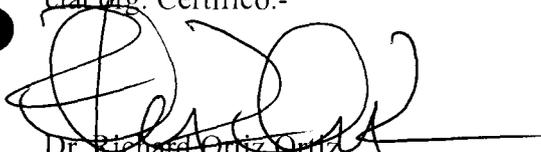
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, a las dieciocho horas con tres minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-



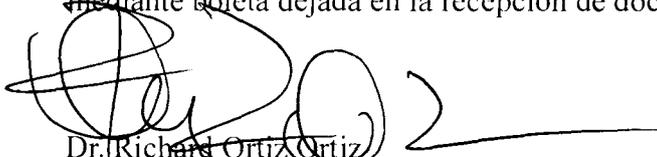
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, a las dieciocho horas seis minutos, se procedió a notificar al señor Jaime Oswaldo Arciniegas Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, mediante la dirección de correo electrónico [fibarra@cedoc-clat.org](mailto:fibarra@cedoc-clat.org). Certifico.-



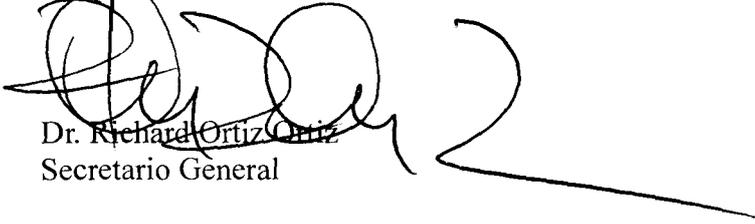
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintisiete de septiembre del año dos mil diez, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintisiete de septiembre del año dos mil diez, a las diez horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a los señores Jaime Arciniegas y Edison Ibarra, en el casillero judicial N° 5754, ubicado en el Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

OFICIO No. TCE-SG-JU-016-2010  
Quito, 24 de septiembre de 2010

2010 SEP 27 A 9:50



Señor Licenciado  
Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESENTE

De mi consideración,

DENTRO DE LA CAUSA NO. 044-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**Causa No. 044-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 24 de septiembre de 2010, las 13h30.- Agréguese a los autos los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Copia certificada del Memorando No. 215-2010-P-TCE, suscrito por la Dra. Tania Arias, por el cual se pone a conocimiento que la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, asistirá al Programa de Acompañamiento Internacional Electoral en la República Bolivariana de Venezuela; **c)** Copia certificada de los Oficios No. 041-2010-SG-TCE y 045-2010-SG-TCE, en virtud de los cuales se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de juez suplente en reemplazo del Dr. Jorge Moreno Yanes; y, a la Dra. Amanda Páez Moreno, en su calidad de jueza suplente en reemplazo de la Dra. Ximena Endara Osejo, mientras dure la ausencia de los jueces principales de este Tribunal.- El recurso ordinario de apelación interpuesto por los ciudadanos **Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano**, en calidad de representante legal encargado y ex-candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, listas 55, en su orden, en contra de la **Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el día jueves dieciséis de septiembre de dos mil diez, a las quince horas cincuenta y un minutos, en once fojas. Al respecto previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 43 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria para esta materia, los recurrentes en el término de 10 días legitimen su comparecencia, de quienes cuyos nombres constan en el petitorio, a quienes dicen representar; por cuanto del escrito de apelación que obra de fojas 1 a 7 del expediente, no consta expresamente que dicha autorización haya sido conferida a los firmantes. **SEGUNDO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las

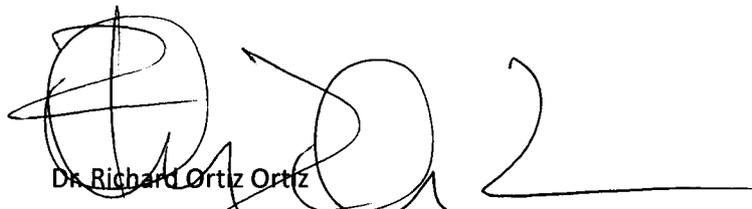
R 02

**SECRETARÍA GENERAL**

cuentas de campaña 2009 del Movimiento Nacional por la Concertación Social, listas 55, cuyo representante es el ciudadano Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por los ciudadanos Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano al Dr. Miguel Revelo, así como el casillero judicial N° 5754 y el correo electrónico [fi Barra@cedoc-clat.org](mailto:fi Barra@cedoc-clat.org) que se señala. Conforme lo solicitado, los recurrentes deberán acercarse a Secretaría General de este Tribunal, para que se proceda a la asignación de la casilla contencioso electoral correspondiente. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia certificada del recurso presentado por los ciudadanos Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Notifíquese en el casillero judicial N° 5754 así como en el correo electrónico [fi Barra@cedoc-clat.org](mailto:fi Barra@cedoc-clat.org) señalados por los recurrentes. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellon, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA TCE (S)**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Adjunto al presente copia certificada del recurso interpuesto por los ciudadanos Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, en calidad de representante legal encargado y ex – candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, listas 55.

Lo que comunico para los fines de Ley.



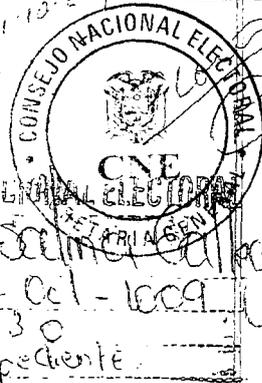
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL TCE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



- 211 - 21-10-2009  
documentos once



00011

OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009  
Quito, 20 de octubre de 2009

Licenciado  
Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Presente.-

RECIBIDO EN  
FECHA  
HORA  
ADJUNTO

Recibido en la  
20 - Oct - 2009  
17:43  
Expediente

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

**PLE-TCE-406-20-10-2009**

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Considerando:**

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

SECRETARÍA GENERAL  
21-10-09 14:32  
B...



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - 212 -  
SECRETARÍA GENERAL *doscientos doce*



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz,  
SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb



3- -213-  
(tres)cientos he



Secretaría General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE VICEPRESIDENCIA  
FECHA: 26 OCT. 2009 HORA: 11:20.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

FECHA: 26-10/09 HORA: 11:25

RECIBIDO POR: *Andrés Ortiz*

RECIBIDO POR: *Pepe*

TRAMITE No.:

### NOTIFICACIÓN No. 0003582

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 23 de octubre el 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

28 SET-2010 del

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSEJERA ADJ. MARCIA ELENA CAicedo C.  
CNE EL SECRETARIO GENERAL  
TRAMITE No.

FECHA: 20/11/09 HORA: 14:43

RECIBIDO POR: *cu*

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 22 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-12-22-10-2009

"Visto el oficio No. 0110-SG-TCE-2009 de 20 de octubre del 2009, del doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del que hace conocer que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, dispuso se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron cuentas de campaña del proceso electoral 2009, con el objeto de que el Consejo Nacional Electoral resuelva e imponga las sanciones que correspondan, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos a los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, con el objeto de que los referidos Directores realicen un análisis jurídico minucioso sobre este asunto, y una vez inteligenciados sobre los aspectos relacionados con este tema, presenten informe conjunto que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendariz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

*D. Cay*  
Dr. Eduardo Armendariz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
VICEPRESIDENCIA

FECHA: 26-10-09 HORA: 11:21

RECIBIDO POR: *R* TRAMITE No.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
CNE

FECHA: 25-10-09 HORA: 11:15

RECIBIDO POR: *Willy* TRAMITE No.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTEFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

16 SET-2010 del

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmeñano  
Telf: 593 2 457 101 / 2 457 110  
www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSEJERO FAUSTO CAMACHO  
CNE TRAMITE No.

FECHA: 2009/10/23 HORA: 11:30

26-10-09  
14:20

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSEJERA ADJ. MANUELA COBACANGO  
CNE TRAMITE No.

FECHA: 26-10-09 HORA: 14:22

RECIBIDO POR: *Miguel*



INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009  
Quito, 24 de noviembre de 2009

*León*

Señor licenciado  
Omar Simón Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA  
CNE  
FECHA 26-11-09 HORA 9:35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Milly* TRAMITE N°

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

**I.- ANTECEDENTES:**

1.1.- El licenciado Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

*A.C.*

## II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.*

*“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

*3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos”.*

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

*“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:*

*5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso”.*

*“Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.*

*El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales...”*

*“Art.231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”.*



**“Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación cuatro años:**

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente”

**“Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.**

**2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:**

**“Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.**

**“Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”**

**2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:**

**“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:**

**20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente”**

### III. ANALISIS

**3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,**

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a haber sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y sus respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual



(-6-)  
(seis)

0001  
-216-  
absentos  
diecis  


estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

#### IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de



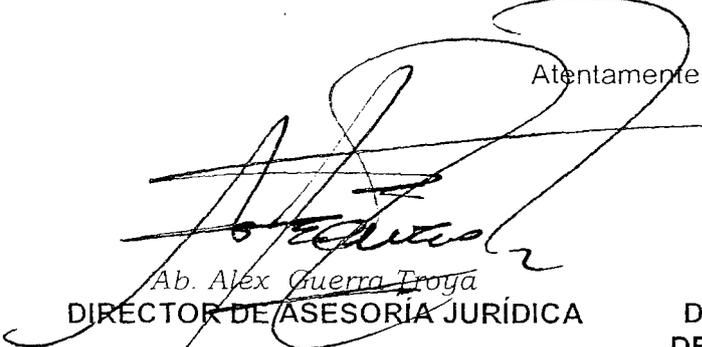
los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

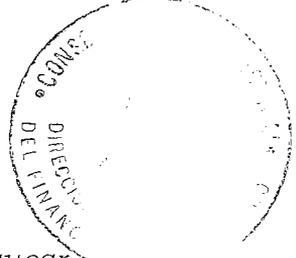
El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,



Ab. Alex Guerra Troya  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Dr. Fabricio Córdor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de ..... del .....

**28 SET. 2010**

EL SECRETARIO GENERAL

(Sete)

00007  
-217-  
doscientos diecisiete  
REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTIFICACIÓN No. 0003764**



**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-26-11-2009**

**“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE	DFFP
Fecha:	2/20/2009
Hora:	9:36
Recibido por:	<i>[Signature]</i>
<b>RECIBIDO</b>	

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibidem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que,** el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que,** el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que,** al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

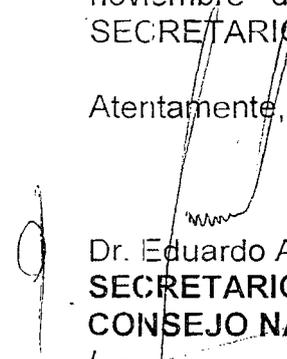
2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/ma

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.  
Quito..... de ..... del .....  
**28 SET. 2010**  
.....  
EL SECRETARIO GENERAL 



00110017

**Dirección de fiscalización del  
Financiamiento Político**

00022  
-9-  
(nueve)  
-219-  
doscientos diecinueve  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL

**MEMORANDO Nº 435-DFFP-CNE-2009**

**PARA:** Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** En el texto.

**FECHA:** 04 de Diciembre de 2009

Por medio de la presente, señor secretario me permito solicitar a usted se digne disponer a quien corresponda se remita a ésta dirección la siguiente documentación:

Copias Certificadas de los formularios de Inscripción de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña:

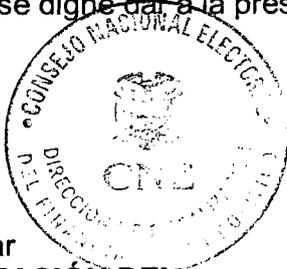
- Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez, que representó a la dignidad de Parlamentarios Andinos, de la Alianza Movimiento RED-Polo Democrático, Listas 29-50.
- Pedro Pablo Alberca Flores, que representó a las dignidades de Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, del Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.
- Juan Miguel Castro, que representó a la dignidad de Parlamentarios Andinos, del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.

Además me permito solicitar se remita una copia de las resoluciones de calificación de candidaturas, de acuerdo al detalle de sujetos políticos y dignidades antes citadas.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, me suscribo.

Atentamente,

  
Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
ARCHIVO GENERAL	
07 DIC 2009	
POR: <i>Cecilia</i>	
HORA: 16:33	
RECIBIDO	RECIBIDO



Secretaría General



- 220 -  
doscientos veinti

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**MEMORANDO No. 0003813**

**DE: SECRETARIO GENERAL**  
**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**  
**FECHA: Quito, 8 de diciembre del 2009**

En atención al memorando N° 435-DFFP-CNE-2009 recibido en Archivo General el 7 de diciembre del 2009, adjunto sírvase encontrar copias certificadas de los Registros de Inscripción del Tesorero Único de Campaña a la Dignidad de Parlamentarios Andinos de las elecciones 2009, de los Movimientos Triunfo Mil, Listas 155, Nacional por la Concertación Social, Listas 55 y Alianza RED- Polo Democrático, Listas 29-50.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Ima

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, ..... de **28 SET. 2010** del.....

.....  
EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE DFFP	
Fecha:	9-12-09
Hora:	8:35
Recibido por:	CLM
<b>RECIBIDO</b>	

00110022



Secretaría General

-H-  
(CNE)  
-221-  
documentos verificados y uno



OFICIO N° 0 01.000735

Quito, 9 de febrero del 2009

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA  
CONCERTACIÓN SOCIAL, LISTAS 55**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de domingo 8 de febrero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-6-8-2-2009**

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
VISTO:**

El informe No. 042-DAJ-CNE-2009 de 8 de febrero del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E),

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe No. 042-DAJ-CNE-2009 de 8 de febrero del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E); y, consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inscribe la lista de candidaturas a **Asambleístas Nacionales** auspiciadas por el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LISTAS 55**, por haber cumplido con lo establecido en los incisos primero y tercero del Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, con las disposiciones constantes en las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PRIMER PRINCIPAL:  
SUPLENTE:

EDISON FERNANDO IBARRA SERRANO  
CATALINA DEL ROCÍO BARROS GÓMEZ

SEGUNDO PRINCIPAL:  
SUPLENTE:

ELVIRA JUSTINA NICOLALDE ZABALA  
LUIS ENRIQUE FLORES PAZMIÑO

TERCER PRINCIPAL:  
SUPLENTE:

ROBERT TYRONE GUEVARA ELIZALDE  
MARÍA ELIZABETH CANTOS MOREIRA

CUARTO PRINCIPAL:  
SUPLENTE:

SANDRA CELESTE BALLADARES MENESES  
GALO RAÚL DUQUE ESTRADA

QUINTO PRINCIPAL: SUPLENTE:	SEGUNDO FROILAN SAAVEDRA GARCÍA MARIBEL DEL ROCÍO MENDOZA BECERRA
SEXTO PRINCIPAL: SUPLENTE:	ANA LORENA CALLE BARRETO JOSÉ CRISTOBAL VELÁSQUEZ ESCOBAR
SÉPTIMO PRINCIPAL: SUPLENTE:	FULTON WAGNER ZAMBRANO VERDUGA SALAZAR CEDEÑO SIRLENIA AUDELYD
OCTAVO PRINCIPAL: SUPLENTE:	MARÍA MERCEDES DE JESUS TORRES BURGOS ANDRÉS ESTEBAN HERNÁNDEZ ALTAMIRANO
NOVENO PRINCIPAL: SUPLENTE:	JORGE ANTONIO CÁRDENAS SALAZAR MARÍA SOLEDAD MINO AVILES
DÉCIMO PRINCIPAL: SUPLENTE:	NELLY LUCÍA VEGA GORDILLO JUAN GABRIEL CHAPALBAY AGUILAR
DÉCIMO PRIMER PRINCIPAL: SUPLENTE:	LUIS GERMÁN RUBIO TORRES TATIANA TERESA GUAYASAMÍN NARVÁEZ
DÉCIMO SEGUNDO PRINCIPAL: SUPLENTE:	MARIA ISABEL REVELO MARTÍNEZ MARCO ANTONIO ESTRADA BURBANO
DÉCIMO TERCER PRINCIPAL: SUPLENTE:	MIGUEL ÁNGEL CALDERON CEPEDA VANESA GERMANIA RIVAS PAREJA
DÉCIMO CUARTO PRINCIPAL: SUPLENTE:	BLANCA BEATRIZ SANTILLÁN ROJAS CARLOS EDUARDO PACHA QUIMBIULCO
DÉCIMO QUINTO PRINCIPAL: SUPLENTE:	LUIS GUSTAVO PATRICIO CAISATOA TACO SONIA MARLENE ESTRELLA AROCA

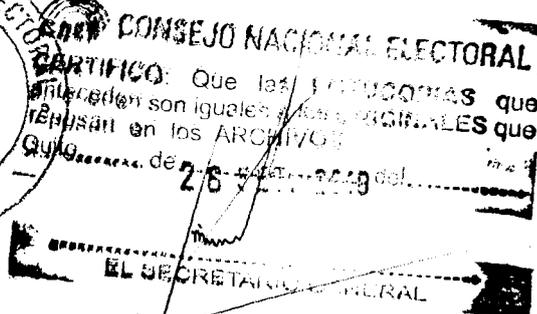
**Artículo 2.-** Disponer que, con esta Resolución se notifique al representante legal del movimiento solicitante, a los partidos y movimientos políticos en sus respectivos casilleros electorales y en la cartelera electoral, a la Dirección de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales del C.N.E, a las Juntas Provinciales Electorales y, al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de que dicho Organismo haga conocer sobre la misma, a los Consulados del Ecuador rentados en el exterior”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de febrero del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm





**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

-T2-  
Colocet  
00020-2:  
documentos vein  
de



**MEMORANDO Nº 436-DFFP-CNE-2009**

**PARA:** Lic. Julio Yépez  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO  
POLÍTICO**

**ASUNTO:** En el texto.

**FECHA:** 04 de Diciembre de 2009

Por medio de la presente, me permito solicitar a usted se digne disponer a quien corresponda se remita a ésta dirección los nombres de los representantes legales nacionales de los siguientes sujetos políticos que participaron en el proceso electoral 2009:

- Alianza Movimiento RED-Polo Democrático, Listas 29-50.
- Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.
- Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, me suscribo.

Atentamente,

  
Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN ORGANIZACIONES POLÍTICAS  
RECIBIDO POR \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_  
HORA \_\_\_\_\_  
TRAMITE No. \_\_\_\_\_

7-12-09  
16450  
1645

0000021

- 223 -

-T3>  
(free)  
documentos  
y mas



DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS



OFICIO No. 492-DOP-CNE-2009  
Quito, 8 de diciembre del 2009

Señor Doctor  
**Fabricio Córdor Paucar,**  
**DIRECTOR DE FISCALIZACION DEL**  
**FINANCIAMIENTO POLITICO**  
Presente.-

De mi consideración:

Dando contestación a su atento Memorando No. 436-DFFP-CNE-2009, de 4 de diciembre de 2009, me permito detallar a continuación los nombres de los representantes legales de los siguientes Movimientos Políticos Nacionales.

**MOVIMIENTO RED ETICA Y DEMOCRACIA, RED, Listas 29**, Dra. Martha Roldós Bucaram, Presidenta Nacional, Directiva aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 4 de febrero del 2009.

**MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO, Listas 50**, Sr. Eduardo Delgado Torres, en este caso el nombre que consta como Presidente del Movimiento Polo Democrático, Listas 50, es el ciudadano que solicito la reserva de nombre, número y símbolo de esta Organización Política, cabe indicar que no existe Directiva registrada.

**MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL, Listas 55**, Sr. Jaime Arciniega Aguirre, Representante Legal Nacional, comunicación recibida en esta Dirección mediante Oficio s/n de 3 de marzo de 2009.

**MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, Listas 155**, Abg. Manuel Díaz Ortíz, Representante Legal, en este caso el nombre que consta como Representa Legal del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155, es el ciudadano que solicito la reserva de nombre, número y símbolo de esta Organización Política, cabe indicar que no existe Directiva registrada

Atentamente,

**Marco Vinicio Jaramillo,**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS, (E)**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE DFFP	
Fecha:	8-12-09
Horas:	10:02
Recibido por:	U.M.
RECIBIDO	

MVJ/pmm\*



**MEMORANDO N° 004-DFFP-CNE-2009**

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Tesoreros Únicos de Campaña a ser sancionados por la no presentación de Cuentas de Campaña Electoral ante el Consejo Nacional Electoral y Conminar a los Representantes Legales y Candidatos para que presenten las mismas en un plazo de quince días contando desde la notificación.

**FECHA:** 15 de Diciembre de 2009.

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, nos permitimos poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe respectivo de los Tesoreros únicos de Campaña que no han presentado las cuentas respectivas dentro del plazo de ley ante el Consejo Nacional Electoral:

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esa resolución, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, disponen la forma y plazos para que los responsables económicos presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora, fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, y por ende fueron debidamente notificados, informamos los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de las cuentas de campaña respectivas ante el Consejo Nacional Electoral:

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano  
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110  
www.cne.gov.ec

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
CNE  
FECHA: 18-12-2009 HORA: 15H30  
RECIBIDO POR: [Signature] TRAMITE N°:

No.	NOMBRE DEL TESORERO/A	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
1	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
2	Marlene Cecilia Rodríguez Alvarez	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
3	Juan Miguel Castro Pin	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos

### RECOMENDACIONES

Por lo expuesto nos permitimos sugerir, salvo el mejor criterio de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione a los antes citados Tesoreros Unicos de Campaña con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no han presentado las respectivas cuentas de campaña electoral en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleitoral 2009.

Además se sugiere también que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral se conmine a los órganos directivos de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales, indicándoles además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

No.	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SUJETO POLÍTICO
1	Jaime Arciniega Aguirre	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55
2	Martha Roldós Bucaram	Movimiento Red Ética y Democracia, Listas 29
3	Eduardo Delgado Torres	Movimiento Polo Democrático, Listas 50
4	Manuel Díaz Ortiz	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155



No.	NOMBRE DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDAD
1	Edison Fernando Ibarra Serrano	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales Principales
2	Elvira Justina Nicolalde Zabala		
3	Robert Tyrone Guevara Elizalde		
4	Sandra Celeste Balladares Meneses		
5	Segundo Froilan Saavedra García		
6	Ana Lorena Calle Barreto		
7	Fulton Wagner Zambrano Verduga		
8	María Mercedes de Jesús Torres Burgos		
9	Jorge Antonio Cárdenas Salazar		
10	Nelly Lucía Vega Gordillo		
11	Luis Germán Rubio Torres		
12	María Isabel Revelo Martinez		
13	Miguel Angel Calderon Cepeda		
14	Blanca Beatriz Santillán Rojas		
15	Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco		
1	Catalina del Rocío Barros Gómez	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales Suplentes
2	Luis Enrique Flores Pazmiño		
3	María Elizabeth Cantos Duque Estrada		
4	Galo Raúl Duque Estrada		
5	Maribel del Rocío Mendoza Becerra		
6	José Cristóbal Velásquez Escobar		
7	Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño		
8	Andrés Esteban Hernández Altamirano		
9	María Soledad Mino Avilés		
10	Juan Gabriel Chapalbay Aguilar		
11	Tatiana Teresa Guayasamín Narváez		
12	Marco Antonio Estrada Burbano		
13	Vanessa Germania Rivas Pareja		
14	Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco		
15	Sonia Marlene Estrella Aroca		
1	Saulo Raúl Cuesta Vinuesa	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Parlamentarios Andinos Principales
2	Mariana Rebeca Salas Alarcón		
3	Luis Alfredo Chicaiza Flores		
4	María Elizabeth Moreira Loor		
5	Marco Vinicio Arias Villagómez		
1	Rita Antonieta Medina Hernández	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Parlamentarios Andinos Suplentes
2	Juan Oswaldo Valencia		
3	Anita Lucía Pullopaxi Claudio		
4	Edwin Adalberto Proaño Obando		
5	Silvia Alexandra Arroyo Venegas		

*(Handwritten signature)*

No.	NOMBRE DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDAD
1	Federico Fernando Sacoto Aizaga	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos Principales
2	Sonia Fátima Vera García		
3	Juan Carlos Cajás Lara		
4	Nanci Amélia Conterón Zamora		
5	Ramiro Eduardo Guerrero Córdova		
1	Margarita Lucía Freire Acosta	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos Suplentes
2	Segundo Neptalí Martínez Santi		
3	Jéssica Viviana Solórzano Ulloa		
4	Galo Eduardo Beltrán Citelly		
5	Nelly Fernanda Paredes Medina		
1	Gustavo Alberto Pérez Cevallos	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos Principales
2	María Augusta Ortiz Reha		
3	Juan Miguel Castro Pin		
4	Teresita Janet Moreno Coronel		
5	Roberth Barón Gonzáles Molina		
1	Eva del Camen Rodríguez Ríos	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos Suplentes
2	Marco Antonio Beltrán Flores		
3	Aracely Antonia Contreras Poveda		
4	Jorge Washington Portilla Gómez		
5	Carmen Rosamar Bifarini Rodríguez		

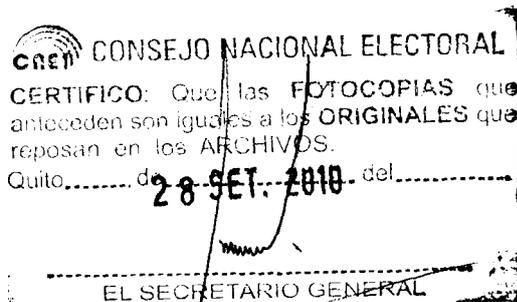
En el caso de que las recomendaciones anteriormente citadas, sean acogidas, nos permitimos adjuntar un proyecto de resolución.

Atentamente,

  
 Dr. Carlos Eduardo Pérez  
 DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

  
 Dr. Fabricio Córdor Paucar  
 DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
 DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

Adjunto: Proyecto de Resolución.





**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

**MEMORANDO N° 066-DFFP-CNE-2010**

-T6  
felicidad  
00001 - 226  
doscientos veinte  
seis

CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Tesorero Único de Campaña, señor Pedro Pablo Alberca Flores, registrado el Consejo Nacional Electoral, a ser sancionado por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009 y Conminar al Representante Legal y Candidatos para que presenten las mismas en un plazo de quince días contando desde la notificación.

**FECHA:** 26 de Enero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

El señor Pedro Pablo Alberca Flores, fue registrado como Tesorero Único de Campaña en el Consejo Nacional Electoral, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

REGISTRADO EN :	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	Pedro Pablo Alberca Flores	<u>Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55</u>	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que el Tesorero, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

17- 00002 - 22  
(discreto) doscientos veinte  
siete



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

**RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione al señor Pedro Pablo Alberca Flores, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

Además se sugiere también que en base a las normas legales antes señaladas de acuerdo al detalle que más adelante se señala, se conmine al representante legal del sujeto político, candidatas y candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales, indicándoles además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SUJETO POLÍTICO
Jaime Arciniega Aguirre	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55

No.	NOMBRE DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDAD
1	Edison Fernando Ibarra Serrano	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas
2	Elvira Justina Nicolalde Zabala		Nacionales Principales
3	Robert Tyrone Guevara Elizalde		
4	Sandra Celeste Balladares Meneses		
5	Segundo Froilan Saavedra García		
6	Ana Lorena Calle Barreto		
7	Fulton Wagner Zambrano Verduga		
8	María Mercedes de Jesús Torres Burgos		
9	Jorge Antonio Cárdenas Salazar		
10	Nelly Lucía Vega Gordillo		
11	Luis Germán Rubio Torres		
12	María Isabel Revelo Martínez		
13	Miguel Ángel Calderón Cepeda		
14	Blanca Beatriz Santillán Rojas		
15	Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco		



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



- 18 -      - 00003 - 226  
(dieciocho) documentos veinte y oc

No.	NOMBRE DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDAD
1	Catalina del Rocío Barros Gómez	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales Suplentes
2	Luis Enrique Flores Pazmiño		
3	María Elizabeth Cantos Duque Estrada		
4	Galo Raúl Duque Estrada		
5	Maribel del Rocío Mendoza Becerra		
6	José Cristóbal Velásquez Escobar		
7	Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño		
8	Andrés Esteban Hernández Altamirano		
9	María Soledad Mino Avilés		
10	Juan Gabriel Chapalbay Aguilar		
11	Tatiana Teresa Guayasamín Narváez		
12	Marco Antonio Estrada Burbano		
13	Vanesa Germania Rivas Pareja		
14	Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco		
15	Sonia Marlene Estrella Aroca		
1	Saulo Raúl Cuesta Vinuesa	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Parlamentarios Andinos Principales
2	Mariana Rebeca Salas Alarcón		
3	Luis Alfredo Chicaiza Flores		
4	María Elizabeth Moreira Loor		
5	Marco Vinicio Arias Villagómez		
1	Rita Antonieta Medina Hernández	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Parlamentarios Andinos Suplentes
2	Juan Oswaldo Valencia		
3	Anita Lucía Pullopaxi Claudio		
4	Edwin Adalberto Proaño Obando		
5	Silvia Alexandra Arroyo Venegas		

En el caso de que las recomendaciones anteriormente citadas, sean acogidas, me permito adjuntar el proyecto de resolución, mismo que fue remitido con el memorando No. 004-DFFP-DAJ-2009, así también se remite el expediente respectivo.

Atentamente,

  
Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



**CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de **28 SET. 2010** del

EL SECRETARIO GENERAL

Adjunto: Expediente en 36 fojas y Proyecto de Resolución.



Secretaría General



**OFICIO No. 000560**

Quito, 9 de febrero del 2010.

Señor

Jaime Arciniega Aguirre

**REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL LISTAS 55**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-65-4-2-2010**

**“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

**Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Generales 2009", con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados, sin embargo existieron Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con ésta obligación;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

**Que**, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral "Elecciones Generales 2009", esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

**Que**, mediante memorando No. 066-DFFP-CNE-2010 de 26 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda

- 230 -  
(veinte)  
- 230 -  
00014  
doscientos treinta

Electoral es necesario conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianza candidatas y candidatos a las dignidades de Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andino auspiciados por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, de las elecciones d 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que presenten las cuentas de campaña en el plazo de 15 día adicionales e indicarles que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 066-DFFP-CNE-2010 de 26 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, disponer al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique al **señor Jaime Arciniega Aguirre, Representante Legal del Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Nacionales, Principales:** Edison Fernando Ibarra Serrano, Elvira Justina Nicolalde Zabala, Robert Tyrone Guevara Elizalde, Sandra Celeste Balladares Meneses, Segundo Froilán Saavedra García, Ana Lorena Calle Barreto, Fulton Wagner Zambrano Verduga, María Mercedes de Jesús Torres Brugos, Jorge Antonio Cárdenas Salazar, Nelly Lucía Vega Gordillo, Luis Germán Rubio Torres, María Isabel Revelo Martínez, Miguel Ángel Calderón Cepeda, Blanca Beatriz Santillán Rojas, Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco; **Suplentes:** Catalina del Rocío Barros Gómez, Luis Enrique Flores Pazmiño, María Elizabeth Cantos Duque Estrada, Galo Raúl Duque Estrada, Maribel del Rocío Mendoza Becerra, José Cristóbal Velásquez Escobar, Sirlenia Audelyn Salazar Cedeño, Andrés Esteban Hernández Altamirano, María Soledad Mino Avilés, Juan Gabriel Chapalbay Aguilar, Tatiana Teresa Guayasamin Narváez, Marco Antonio Estrada Burbano, Vanesa Germania Rivas Pareja, Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco, Sonia Marlene Estrella Aroca; **y Parlamentarios Andinos, principales:** Saulo Raúl Cuesta Vinueza, Mariana Rebeca Salas Alarcón, Luis Alfredo Chicaiza Flores, María Elizabeth Moreira Loor, Marco Vinicio Arias Villagómez; **Suplentes:** Rita Antonieta Medina Hernández, Juan Oswaldo Valencia, Anita Lucía Pullopaxi Claudio, Edwin Adalberto Proaño Obando, Silvia Alexandra Arroyo Venegas, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les concede el plazo final e improrrogable de 15 días, contados a partir de la notificación, para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, bajo prevenciones de ley”.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los libros de actas.  
Quito, de 28/SEPT/2010 del.

EL SECRETARIO GENERAL



**OFICIO No. 000561**

Quito, 9 de febrero del 2010

Señores

**CANDIDATOS A LAS DIGNIDADES DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, PRINCIPALES Y SUPLENTE AUSPICIADOS POR EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LISTAS 55**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-65-4-2-2010** ✓

**“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

**Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Generales 2009", con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados, sin embargo existieron Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con ésta obligación;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

**Que**, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral "Elecciones Generales 2009", esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

**Que**, mediante memorando No. 066-DFFP-CNE-2010 de 26 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda

22  
Cuentas 000116  
-232-  
docientos treinta

Electoral es necesario conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos a las dignidades de Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos auspiciados por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, de las elecciones de 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que presenten las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales e indicarles que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 066-DFFP-CNE-2010 de 26 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, disponer al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique al señor Jaime Arciniega Aguirre, Representante Legal del Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Nacionales, Principales: Edison Fernando Ibarra Serrano, Elvira Justina Nicolalde Zabala, Robert Tyrone Guevara Elizalde, Sandra Celeste Balladares Meneses, Segundo Froilán Saavedra García, Ana Lorena Calle Barreto, Fulton Wagner Zambrano Verduga, María Mercedes de Jesús Torres Brugos, Jorge Antonio Cárdenas Salazar, Nelly Lucía Vega Gordillo, Luis Germán Rubio Torres, María Isabel Revelo Martínez, Miguel Ángel Calderón Cepeda, Blanca Beatriz Santillán Rojas, Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco; Suplentes: Catalina del Rocío Barros Gómez, Luis Enrique Flores Pazmiño, María Elizabeth Cantos Duque Estrada, Galo Raúl Duque Estrada, Maribel del Rocío Mendoza Becerra, José Cristóbal Velásquez Escobar, Sirlenia Audelyn Salazar Cedeño, Andrés Esteban Hernández Altamirano, María Soledad Mino Avilés, Juan Gabriel Chapalbay Aguilar, Tatiana Teresa Guayasamín Narváez, Marco Antonio Estrada Burbano, Vanesa Germania Rivas Pareja, Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco, Sonia Marlene Estrella Aroca; y Parlamentarios Andinos, principales: Saulo Raúl Cuesta Vinuesa, Mariana Rebeca Salas Alarcón, Luis Alfredo Chicaiza Flores, María Elizabeth Moreira Loor, Marco Vinicio Arias Villagómez; Suplentes: Rita Antonieta Medina Hernández, Juan Oswaldo Valencia, Anita Lucía Pullopaxi Claudio, Edwin Adalberto Proaño Obando, Silvia Alexandra Arroyo Venegas, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les concede el plazo final e improrrogable de 15 días, contados a partir de la notificación, para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, bajo prevenciones de ley.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS.  
Quito, ..... de **28/SEI, 2010** del.....

EL SECRETARIO GENERAL

## NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SR. MANUEL DÍAZ ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155	OFICIO No. 000565	PLE-CNE-67-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Firma]</i>
SRS. CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, PRINCIPALES Y SUPLENTE AUSPICIADOS POR EL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155	OFICIO No.000566	PLE-CNE-67-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Firma]</i>
SRS. ABG. MARTHA ROLDÓS BUCARAM, ENRIQUE DELGADO TORRES, REPRESENTANTES LEGALES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000563	PLE-CNE-66-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Firma]</i>
ANDINOS, PRINCIPALES Y SUPLENTE AUSPICIADOS POR LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000564	PLE-CNE-66-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Firma]</i>
SRS. CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS PRINCIPALES Y SUPLENTE AUSPICIADOS POR EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.000562	PLE-CNE-65-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Firma]</i>
SRS. CANDIDATOS A LAS DIGNIDADES DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, PRINCIPALES Y SUPLENTE AUSPICIADOS POR EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.000561	PLE-CNE-65-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Firma]</i>
SR. JAIME ARCINIEGA AGUIRRE, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.000560	PLE-CNE-65-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Firma]</i>
SR. JUAN MIGUEL CASTRO PIN, TESORERO COMITÉ DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155	OFICIO No.000552	PLE-CNE-62-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Firma]</i>



-233-  
 (partido y lista) 00019  
 -233-  
 documentos hechos y hr

SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155	OFICIO No.00553	PLE-CNE-62-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
SR. REPRESENTANTE LEGAL DE LA ALIANZA RED, ÉTICA Y DEMOCRACÍA, POLO DEMOCRATICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000550	PLE-CNE-61-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
SRA. MARLENE CECILIA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000551	PLE-CNE-61-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
SRA. MARLENE CECILIA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000549	PLE-CNE-61-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.547	PLE-CNE-60-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
SR. PEDRO PABLO ALBERCA FLORES, TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.00548	PLE-CNE-60-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO PACHAKUTIK- NUEVO PAIS 18, MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO, LISTAS 18-15	OFICIO No.000568	PLE-CNE-68-4-2-2010	09/02/2010	18H00	

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy nueve de febrero del 2010, a las dieciocho horas, notifique en los casilleros electorales del Consejo Nacional Electoral.- LO CERTIFICO.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS  
de QUITO del 28 SET. 2010

EL SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

-24-  
(cuatro y cuatro)

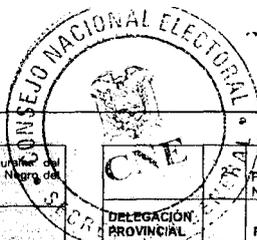
VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2010  
La Hora ECUADOR

-234-00096  
documentos firma y sello

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
NACIONAL	1	Movimiento por la Concertación Social - Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Trilunio Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
CARCHI	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goatál del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montufo.
	3	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Mariscat Sucre del Cantón San Pedro de Huaca.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goatál del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
CHIMBORAZO	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumanda, Chambo, Guano, Colta y Guasmol; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumanda, Chambo, Guano, Colta y Guasmol; Concejales Rurales de los Cantones Alausi, Colta, Guano y Guasmol; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Gussunton, Hugre, Multitud, Pichin, Pumalecta, Saville, Sibamba y Tiran del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cabadas y Palmira del Cantón Guasmol; Juntas Parroquiales Rurales Cafi, Columba, Juan de Velasco y Santiago de Quito del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubillas, Flores, Icto, Pungala, Punín, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guatando, Ilapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-09	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Panpa; y Juntas Parroquiales Rurales Bibao, El Altar, La Cardalera, Matas, Puala, San Antonio de Bayushig del Cantón Panpa.
	3	Alianza Movimiento Levántate Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-16	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Caprol, Compué, Gonzal y Lligos del Cantón Churchi.
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
GALAPÁGOS	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galapagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
GUAYAS	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
LOS RÍOS	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón Vinces.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
PICHINCHA	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Comejo Astorga y Chaupi.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayamba y Pedro Moncayo; Concejales Urbano y Rurales de los Cantones Quito, Cayamba y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guapopolo, Nanegalillo, Nayón, Pacto, Cangahua, Otmedo, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Malchingui, Tocachi y Tupigachi.
	3	Movimiento Patria Altiva y Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchingui, Tocachi y Tupigachi.
	4	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Quito
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito; y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, Guaylabamba y Pacto
	6	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotogchos y Rumiñamba.
	7	Frente Rumiñahui Unido	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotogchos y Rumiñamba.

	8	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Abog, Aloasi, Comejo Astorga, Tandapá, Chuliguala, Chauri, Emabulo y Yumbicho.
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza
	10	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pumbo del Cantón Quito
	11	Movimiento Independientes Integración y Progreso	Junta Parroquial Rural de Minda del Cantón San Miguel de los Bancos
	12	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguasha	Junta Parroquial Rural de Amaguasha del Cantón Quito
	13	Movimiento por la Dignidad de Pintag	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito
	14	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqña	Junta Parroquial Rural de Yaruquí del Cantón Quito
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía
	16	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Quito
	18	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Atahualpa, Calacal Chico, La Mirada, Nanegalillo, Nono, Parucho, Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Guaylabamba del Cantón Quito
	19	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	21	Movimiento de Participación Calacal	Junta Parroquial Rural de Calacal del Cantón Quito
	22	Movimiento revolucionario de Integración Pifoña	Junta Parroquial Rural de Pifo del Cantón Quito
	23	Movimiento Quince Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Quince del Cantón Quito
	24	Movimiento Político Tejiendo Futuro	Junta Parroquial Rural de Ghangopolo del Cantón Quito
	25	Movimiento de Acción Guaylabambera	Junta Parroquial Rural de Guaylabamba del Cantón Quito
	26	Movimiento Fuerza Malchingui Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Malchingui del Cantón Pedro Moncayo
	27	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito
	28	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quito
	29	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui.
	30	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza.
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Atangasti, Amaguasha, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Quales, Guaylabamba, La Mirada, Llano Chico, Lico, Nanegal, Nono, Pacto, Parucho, Pifo, Pomasqui, Pumbo, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruquí y Tababela del Cantón Quito
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotogchos del Cantón Rumiñahui
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pumbo del Cantón Quito
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concertación Cívica Caysambana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Caysamba; y Juntas Parroquiales Rurales de Acazasi y Cangahua.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
SANTA ELENA	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Jito Moreno), Colonche, Candeluy, Atahualpa, José Luis Ternay (Muyá), y Anconito.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconito.
	3	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Patria Nueva, Listas 28-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Jito Moreno), Colonche, Candeluy, Atahualpa, José Luis Ternay (Muyá) y Anconito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
TUNGURAHUA	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Patate; Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Augusto B. Córdova, Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unamuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Trunfo y El Sucre del Cantón Patate
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Bequerico Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbán, San Andrés, San José de Poaló y San Miguelito del Cantón Pillaro.
	3	Movimiento Unidad Pillarona, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pillaro; Junta Parroquial Rural Pinguillí del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchico del Cantón Isidro



25  
(Veinte y cinco) - 23500021  
docuientos treinta y cinco

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
4		Alianza Movimiento Poder Ciudadano Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños.
EL ORO	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmales del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala.
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaflemeda, Casacay, El Progreso, La Peña y Uzhcurumi del Cantón Pasaje.
	3	Movimiento de Integración Zarumelo, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Albarín, Arcapamba, Guanazán, Guzahuglia, Huertas, Malvas, Mutuncay Grande, Sinaoa y Slnváes del Cantón Zaruma.
	4	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
MANABI	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Caño del Cantón San Vicente.
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jamsa, Jaramijó, Manía, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jamsa, Jaramijó, Manía, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Manía y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bella Vista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Peñón del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Crucita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbano y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
PASTAZA	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Comentes, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Fátima.
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Araluno; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mara; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curay de Araluno; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu.
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
ZAMORA CHINCHIPE	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanatzza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzeiza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutze, El Gulsini, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña.
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Margarita, Yanzeiza, Yacumbi, Chinchipe, Zamora, El Panqui, Pelande, Pequisha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Continela del Cóndor; Juntas Parroquiales Rurales de Tutupala, La Paz, Sobonillo, Cumarbarzo, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbara, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valfadolí, El Gumsi, Pachiciza, Tundayme, Chicaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chilo, El Choro, Zurmi, Nuevo Quito y Bellavista.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
SUCUMBIOS	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 65 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libra del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roble, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colanes, Pañacocha, San Roque y Sieta de Julio del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Paceyacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambell y Dureno del Cantón Lago Agrio.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Búa, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo.
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo, San José de Alluriquín, San Jacinto del Búa, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo.
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde Municipal de Santo Domingo; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
ESMERALDAS	1	Alianza Movimiento Rad. Ética y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muisne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Trunupa, La Unión, Sua-Bocana y Tonchique del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Sálma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; y Junta Parroquial Rural: Cube del Cantón Quindindé.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Quindindé; Concejales Rurales de los Cantones Muisne y Quindindé; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Galera, Oñgue, Sálma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quindindé; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Atahualpa, Borbón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro.
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Ovidada, Listas 71	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Carlos Concha, Cúchica y Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
NAPO	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Sheyan, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Cotundo y San Pablo de Jshpayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapuntí, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena.
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Lirares, Santa Rosa de Quijos y Sardinas del Cantón El Chaco.
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Quijos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. f) Dr Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral..

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL



**Movimiento Nacional por la Concertación Social**

**Lista 55**

31-03-10

Quito, a 30 de marzo del 2010

SECRETARÍA GENERAL



Licenciado  
Omar Simon  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.  
Presente

De mis consideraciones.

Acuso recibo de su oficio N° 000560 de fecha 9 de febrero del 2010, sobre el incumplimiento del rendimiento de cuentas sobre el gasto de campaña electoral, por parte del Tesorero Nacional Único de Campaña del Movimiento 55, señor Pedro Alberca Flores, al respecto y de conformidad con las informaciones proporcionadas por los diferentes candidatos y candidatas me permito informarle lo siguiente:

- 1.- Por situaciones de orden interno y administrativo de nuestro movimiento, al haber sido separado de las funciones la persona encargada del área de control sobre el particular y por mis actividades dentro y fuera del país, no estuve informado del requerimiento del CNE, sino solo hasta el día 20 de marzo del año en curso, razón que motiva el no haber entregado diligentemente nuestra respuesta frente al incumplimiento del rendimiento de cuentas sobre el gasto de campaña electoral indicado en el mencionado oficio.
- 2.- La Dirección Nacional del Movimiento, instruyó a su debido tiempo a los candidatos, respecto al financiamiento de la campaña, que se estará exclusivamente a los recursos provenientes del Estado Ecuatoriano y ningún otro, por tanto si de ocurrir cualquier financiamiento que no sea del Estado, la Dirección nacional deberá ser notificada para arbitrar el control y las medidas pertinentes.
- 3.- En este sentido, no hemos tenido ninguna comunicación o comentario de candidato alguno, sobre financiamiento que no haya sido la del estado dentro de las regulaciones que para el efecto establece la Ley, reglamento y las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, por tanto no se realizó ningún gasto extra para el financiamiento de campaña que haya sido notificado, autorizado ni dispuesto por la Dirección del Movimiento Nacional por la Concertación Social Lista 55, ni se recibió aporte alguno para dicho objetivo y de haber existido sin conocimiento de la dirección nacional, serán los candidatos los que deban justificar dicho financiamiento al Consejo Nacional Electoral.

*h*

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
OFFICE
Fecha: 1-04-2010
Hora: 10:37
Recibido por: Kiler
RECIBIDO

-27-  
(veinte y siete) 00029



# Movimiento Nacional por la Concertación Social Lista 55



4.- Al tratarse en muchos casos de candidatos/as, a Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, al ser provenientes de organizaciones de trabajadores, estos se limitaron a requerir de los compañeros trabajadores, para que con su contingente personal colaboraran en la campaña, mas no se contó de recurso económico alguno.

-237-  
doscientos  
treinta y siete

Por tanto, se procedió únicamente a contar con las agencias de publicidad que para el efecto se contrató y que en su oportunidad entregáramos al Consejo Nacional Electoral.

Señor Presidente, nuestra participación en el proceso electoral, en gran medida se debió a que los trabajadores ecuatorianos requirieron la participación de nuestros compañeros en esta contienda electoral, así como también en su oportunidad participamos en la lid electoral para la Asamblea Nacional Constituyente; es así que se decidió también participar en estas últimas elecciones que estamos haciendo referencia y por falta de recursos, nuestra campaña se limitó más bien a movilizarnos por las calles con nuestros compañeros trabajadores, sin que haya tenido costo alguno insisto.

A la espera que estas explicaciones satisfagan vuestro requerimiento y no sin antes reconocer el difícil camino electoral de quienes tenemos una misión cívica que cumplir; y, de no haber contado con el financiamiento por parte del estado, no habría sido posible que los trabajadores pudiésemos ser actores de la política, ahora garantizada en la Constitución, por lo tanto vaya nuestro reconocimiento al compromiso ciudadano, por abrir estos espacios de participación ciudadana en la política.

Por lo expuesto, expresamos al Señor Presidente y a los Señores Miembros del Consejo, Nacional Electoral, nuestro testimonio de consideración y estima.

Atentamente.

Jaime Arciniéga Aguirre.  
REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO  
POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LISTAS 55





*Director de Fiscalización de Finanzas*  
*Político Informe al Pleno*  
**Movimiento Nacional por la Concertación Social**  
**Lista 55**

31-03-10



Quito, 30 de marzo del 2010

SECRETARIA GENERAL

*AP* documentos treinta y ocho

Doctor  
**Omar Simon**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Acusamos recibo de su comunicación de fecha de 9 de febrero del 2010, notificada a nosotros el 9 de marzo del 2010, sobre el incumplimiento del rendimiento de cuentas sobre el gasto de campaña electoral, por parte del Tesorero Nacional Único de Campaña del Movimiento 55, Señor Pedro Alberca Flores, al respecto y de conformidad con las informaciones proporcionadas por los diferentes candidatos y candidatas informamos lo siguiente:

1. Nuestra respuesta se hace en esta fecha de manera al haber superado problema de carácter administrativo interno, ocasionado por un ex compañero de nuestra organización, quien tenía en su poder las llaves del casillero electoral y que por discrepancias fuera separado de sus funciones hace aproximadamente desde el 29 de enero del 2010 y que recién en la presente fecha ha procedido hacer entrega de la documentación, y enseres que estaban bajo su responsabilidad, entre esos las llaves del casillero, encontrándonos recién con la notificación del Consejo Nacional Electoral.
2. Los integrantes de la Lista de candidatos a Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos y Asambleístas por la provincia del Guayas, no realizaron ningún gasto de campaña ni recibieron aporte alguno para dicho fin.
3. Los candidatos y candidatas a Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, por tratarse de miembros de organizaciones laborales y sociales, los candidatos y candidatas se limitaron a solicitar apoyo electoral de sus compañeros y compañeras en reuniones ordinarias de las mismas, así como a los muy limitados espacios de entrevistas que les fueran concedidos por los medios de comunicación; por lo tanto la campaña se limitó a la propaganda que por los medios de comunicación se hiciera de conformidad con la ley y las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se procedió a contratar con la Agencia de Publicidad "CERTIN PUBLICIDAD", empresa autorizada por el CNE, utilizando los formularios y medios electrónicos establecidos por el CNE.
4. El señor Saulo Cuestas, candidato a Primer Parlamentario Andino, tubo total autonomía para proceder a la contratación de su campaña electoral y no es parte de las organizaciones sociales vinculadas a nuestro movimiento, por lo que se produjo un distanciamiento durante el proceso electoral, desconociendo a la fecha su dirección y

1-04-2010



# Movimiento Nacional por la Concertación Social

## Lista 55

~~29~~  
(~~veinte y nueve~~) 00031  
-239  
doscientos treinta y nueve  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE  
SECRETARIA GENERAL

números de teléfonos para contactarlo y exigirle que rinda su declaración de cuentas de campaña como el CNE así lo solicita, siendo por tanto responsable exclusivo del rendimiento de cuentas de su campaña.

Señor Presidente, nuestro movimiento surgió de las bases del movimiento de trabajadores y organizaciones sociales, y ya en el proceso electoral para la Asamblea Constituyente fue una de ellas la que apoyó con sus recursos dicha campaña; sin embargo, en esta ocasión no le fue posible, por lo que la movilización se limitó exclusivamente a buscar que los compañeros miembros de las organizaciones sindicales y sociales votaran por los candidatos de la lista 55, aprovechando para este fin los eventos de formación o reuniones estatutarias de las mismas, sin que esto tuviera costo alguno para el movimiento y sus candidatos, de igual manera distribuimos los artes elaborados por la empresa publicitaria para la propaganda de prensa y vallas, a fin que quienes quisieran y pudieran colaborar lo hicieran, sin que ninguna de nuestras organizaciones nos haya hecho llegar publicidad generada por iniciativa de éstas. Nuestra campaña por ausencia total de recursos fue extremadamente limitada y el resultado así lo demuestra.

En espera que estas explicaciones satisfagan los requerimientos del CNE, y solicitando de los Distinguidos Miembros del Consejo Nacional Electoral la comprensión del caso para las actuaciones de un movimiento surgido del esfuerzo e iniciativa laboral, sin la experiencia política adecuada, pero con el compromiso cívico y ciudadano de participar y promover la participación de los actores sociales, expresamos al Señor Presidente y a los Miembros del C.N.E. nuestro testimonio de consideración y estima.

Atentamente,



Fernando Ibarra Serrano  
EX - CANDIDATO ASAMBLEISTA NACIONAL



*- Señor Presidente para conocimiento y  
disposición pertinente.*

**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



**MEMORANDO N° 013- DFFP-DAJ -CNE-2010**

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

2010 ABR 20 A  
- 240 -  
desfrentos con  
[Firma]

**ASUNTO:** Informe de sanciones a los representantes y candidatos de los sujetos políticos: Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55; Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50; y Movimiento Triunfo Mil, Lista 155, registrados en el Consejo Nacional Electoral, y que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009.

**FECHA:** 26 de agosto de 2010

**1.- ANTECEDENTES**

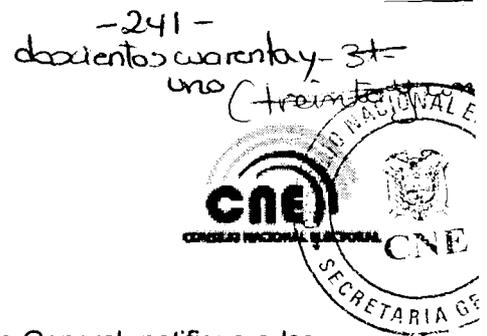
1.1.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

1.2.- Con Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009 de 26 de Noviembre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, y en consecuencia determinó que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

1.3.- El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."



## Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



1.4.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Secretario General, notifique a los representantes legales, candidatas y candidatos que participaron en el proceso electoral 2009, auspiciados por diferentes Organizaciones Políticas que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, con la advertencia de ser sancionados conforme a ley.

Para cumplir con esa disposición el Secretario General del Consejo Nacional Electoral procedió a notificar la correspondiente resolución a los representantes de las organizaciones políticas: Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55; Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50; y Movimiento Triunfo Mil, Lista 155; y a las candidatas y candidatos principales y suplentes a las diferentes dignidades de esas organizaciones políticas.

1.5.- Una vez que ha vencido el plazo concedido existen ciudadanas y ciudadanos que no han presentado las cuentas respectivas pese a haber sido notificados en legal y debida forma, cuyos nombres constan en el listado depurado que se adjunta al presente.

## 2. ANÁLISIS

2.1.- Sobre la procedencia de aplicar la sanción a los representantes de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, con la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, por no haber presentado las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales, consideramos totalmente aplicable para el efecto el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral transcrito con anterioridad.

2.2. En consecuencia, estimamos que es procedente la aplicación del Art. 33 de la Ley antes citada para sancionar a los representantes de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos que no presentaron las cuentas de la campaña electoral del 2009 en el plazo de 15 días adicionales que tenían para hacerlo, prohibiendo su participación como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de ser el caso.

## 3.- RECOMENDACIONES

3.1.- Por lo expuesto se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se sancione a los representantes de las organizaciones políticas: Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55; Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50; y Movimiento Triunfo Mil, Lista 155; candidatas y candidatos principales y suplentes que no han presentado las respectivas cuentas de campaña del proceso electoral 2009, en el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al listado que se adjunta, prohibiendo su participación como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de ser el caso.



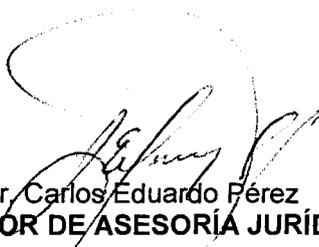
**Dirección de fiscalización del  
financiamiento político**

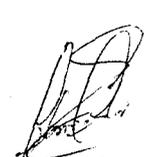


3.2.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar con la resolución que se adopte en el presente caso, a los representantes de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos sancionados, a fin de que surtan los efectos legales.

En el caso de que las recomendaciones antes citadas, sean acogidas, nos permitimos adjuntar un proyecto de resolución, un listado con los nombres y apellidos y los expedientes respectivos.

Atentamente,

  
Dr. Carlos Eduardo Pérez  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

  
Dr. Fabrício Cándor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55;, Listas 29-50; y, Lista 155

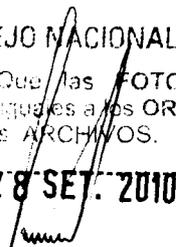
Adjunto: Listado

Proyecto de Resolución

Expediente del Movimiento Nacional por la Concertación Social en 33 fojas

Expediente de la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático en 26 fojas

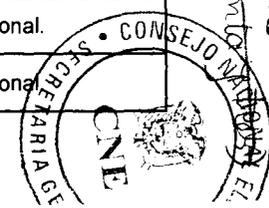
Expediente del Movimiento Triunfo Mil en 26 fojas

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
existen en los ARCHIVOS.  
Cada..... de..... del.....  
**28 SET. 2010**  
  
.....  
EL SECRETARIO GENERAL

NACIONALES

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
1	Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre.	100103465-9		Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Representante de la Organización Política.
2	Edison Fernando Ibarra Serrano.	090728706-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
3	Elvira Justina Nicolalde Zabala.	170905859-6	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
4	Robert Tyrone Guevara Elizalde.	090670027-3	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
5	Sandra Celeste Balladares Meneses.	170918447-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
6	Segundo Froilan Saavedra García.	190005748-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
7	Ana Lorena Calle Barreto.	171089680-2	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
8	Fulton Wagner Zambrano Verduga.	130156313-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
9	María Mercedes de Jesús Torres Burgos.	170313698-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
10	Jorge Antonio Cárdenas Salazar.	090462595-1	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
11	Nelly Lucía Vega Gordillo.	171496057-0	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
12	Luis Germán Rubio Torres.	050184731-3	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
13	María Isabel Revelo Martínez.	171364099-1	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
14	Miguel Ángel Calderón Cepeda.	170409237-6	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
15	Blanca Beatriz Santillán Rojas.	060173788-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
16	Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco.	170824423-9	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
17	Catalina del Rocío Barros Gómez.	070259911-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
18	Luis Enrique Flores Pazmiño.	170378279-5	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
19	María Elizabeth Cantos Moreira.	172073708-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
20	Galo Raúl Duque Estrada.	170559413-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.



-243-  
 doceafios cuarenta y tres  
 (Carmen)

**REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009**

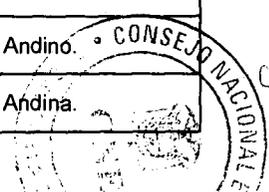
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
21	Maribel del Rocío Mendoza Becerra.	171151467-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
22	José Cristóbal Velásquez Escobar.	090351381-0	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
23	Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño.	130347626-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
24	Andrés Esteban Hernández Altamirano.	171292057-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
25	María Soledad Miño Avilés.	171110688-8	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
26	Juan Gabriel Chapalbay Aguilar.	171499620-2	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
27	Tatiana Teresa Guayasamín Narváez.	170585400-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
28	Marco Antonio Estrada Burbano.	170922272-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
29	Vanesa Germania Rivas Pareja.	171807154-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
30	Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco.	170824440-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
31	Sonia Marlene Estrella Aroca.	040125619-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
32	Saulo Raúl Cuesta Vinuesa.	170423567-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
33	Mariana Rebeca Salas Alarcón.	060091868-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
34	Luis Alfredo Chicaiza Flores.	100075370-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
35	María Elizabeth Moreira Loor.	130309711-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
36	Marco Vinicio Arias Villagómez.	170529396-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
37	Rita Antonieta Medina Hernández.	040088930-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
38	Juan Oswaldo Valencia.	170476795-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
39	Anita Lucía Pullopaxi Claudio.	171178429-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
40	Edwin Adalberto Proaño Obando.	100126356-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
41	Silvia Alexandra Arroyo Venegas.	171196257-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.



- 244 -  
 documentos de campaña y cuentas

**REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009**

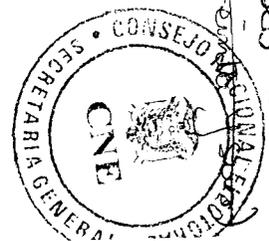
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
42	Martha Rina Victoria Roldós Bucaram.	170715923-0		Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Representante de la Organización Política Movimiento Red Ética y Democracia.
43	Gin Eduardo Delgado Torres.	010149339-3		Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Representante de la Organización Política Movimiento Polo Democrático.
44	Federico Fernando Sacoto Aizaga.	170327851-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
45	Sonia Fátima Vera García.	170640728-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
46	Juan Carlos Cajas Lara.	170410828-9	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
47	Nanci Amélia Conterón Zamora.	180145849-6	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
48	Ramiro Eduardo Guerrero Córdova.	110218737-2	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
49	Margarita Lucía Freire Acosta.	171563597-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
50	Segundo Neptalí Martínez Santi.	170826062-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
51	Jéssica Viviana Solórzano Ulloa.	171697631-9	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
52	Galo Eduardo Beltrán Citelly.	170046571-7	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
53	Nelly Fernanda Paredes Medina.	172173658-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
54	Manuel de Jesús Díaz Ortiz.	090179568-2		Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Representante de la Organización Política.
55	Gustavo Alberto Pérez Cevallos.	090048902-2	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
56	María Augusta Ortiz Reha.	170923972-5	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
57	Juan Miguel Castro Pin (Tesorero Único de Campaña Sancionado).	091409106-1	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
58	Teresita Yanet Moreno Coronel.	171304025-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
59	Roberth Barón González Molina.	130012336-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
60	Eva del Carmen Rodríguez Ríos.	090112616-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
61	Marco Antonio Beltrán Flores.	180318432-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
62	Aracely Antonia Contreras Poveda.	090760242-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.



- 245 -  
 documentos suareño y  
 cinco (cinco y cinco)  
 - 35 -

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
63	Jorge Washington Portilla Gómez.	170404935-0	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
64	Carmen Rosamar Bifarini Rodríguez.	171013807-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.



- 246 -  
 documentos suvenha y xis - 36



Secretaría General

impreso a esillas 13.09  
-247 16.30  
-37-  
doscientos cuarenta y siete



**OFICIO No.0002287**

Quito, 13 de septiembre del 2010

Señores  
**REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LITAS 55, Y EX - CANDIDATOS ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, Y PARLAMENTARIOS ANDINOS AUSPICIADOS POR EL REFERIDO MOVIMIENTO POLÍTICO.**

**REPRESENTANTES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO LISTAS 29- 50, EX - CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADOS POR LA REFERIDA ALIANZA.**

**REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL. LISTAS 155, EX - CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADOS POR REFERIDO MOVIMIENTO POLÍTICO.**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 8 de septiembre del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-13-8-9-2010**

"Visto el memorando No. 013-DFFP-DAJ-CNE-2010 de 26 de agosto del 2010, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el informe de sanciones a los representantes de las Organizaciones Políticas y a los candidatos que no presentaron cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009; y adopta la siguiente resolución:

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre sus funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

**Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado.

Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, mientras que el artículo 234 de la Ley, faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** de acuerdo a las normas legales antes citadas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido que el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: “Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que,** con la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, por lo cual esta ley es también aplicable para sancionar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley; y,

-248-  
doscientos cuarenta y ocho



Secretaría General

Que, mediante sendas resoluciones el Pleno del Consejo Nacional Electoral conminó a los Representantes Legales de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, cuyos Tesoreros Únicos de Campaña no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, para que presenten las mismas en el plazo de 15 días adicionales, haciéndoles conocer además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Sancionar a los señores Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre con cédula de ciudadanía No. 100103465-9, representante del Movimiento Nacional por la Concertación Social; Martha Rina Victoria Roldós Bucaram con cédula de ciudadanía No. 170715923-0 representante del Movimiento Red Ética y Democracia; Gin Eduardo Delgado Torres con cédula de ciudadanía No. 010149339-3 representante del Movimiento Polo Democrático; y Manuel de Jesús Díaz Ortiz con cédula de ciudadanía No. 090179568-2 representante del Movimiento Triunfo Mil; registrados en el Consejo Nacional Electoral, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. 2.-** Sancionar a los candidatos y candidatas principales y suplentes a diferentes dignidades, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

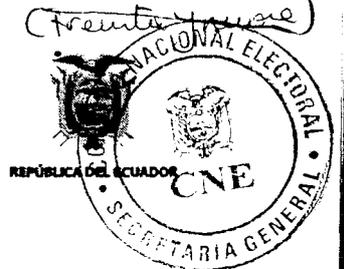
NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
Edison Fernando Ibarra Serrano.	090728706-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Elvira Justina Nicolalde Zabala.	170905859-6	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Robert Tyrone Guevara Elizalde.	090670027-3	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Sandra Celeste Balladares Meneses.	170918447-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.

Segundo Froilan Saavedra García.	190005748-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Ana Lorena Calle Barreto.	171089680-2	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Fulton Wagner Zambrano Verduga.	130156313-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
María Mercedes de Jesús Torres Burgos.	170313698-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Jorge Antonio Cárdenas Salazar.	090462595-1	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Nelly Lucía Vega Gordillo.	171496057-0	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Luis Germán Rubio Torres.	050184731-3	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
María Isabel Revelo Martínez.	171364099-1	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Miguel Ángel Calderón Cepeda.	170409237-6	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Blanca Beatriz Santillán Rojas.	060173788-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco.	170824423-9	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Catalina del Rocío Barros Gómez.	070259911-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.

(treinta y nueve)



Secretaría General



al.	Luis Enrique Flores Pazmiño.	170378279-5	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
al.	María Elizabeth Cantos Moreira.	172073708-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
al.	Galo Raúl Duque Estrada.	170559413-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
al.	Maribel del Rocío Mendoza Becerra.	171151467-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
al.	José Cristóbal Velásquez Escobar.	090351381-0	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
al.	Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño.	130347626-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
al.	Andrés Esteban Hernández Altamirano.	171292057-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
al.	María Soledad Miño Avilés.	171110688-8	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
al.	Juan Gabriel Chapalbay Aguilar.	171499620-2	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
al.	Tatiana Teresa Guayasamín Narváez.	170585400-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
al.	Marco Antonio Estrada Burbano.	170922272-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
al.	Vanesa Germania Rivas Pareja.	171807154-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.

Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco.	170824440-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Sonia Marlene Estrella Aroca.	040125619-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Saulo Raúl Cuesta Vinuesa.	170423567-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Mariana Rebeca Salas Alarcón.	060091868-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Luis Alfredo Chicaiza Flores.	100075370-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
María Elizabeth Moreira Loo.	130309711-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Marco Vinicio Arias Villagómez.	170529396-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Rita Antonieta Medina Hernández.	040088930-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Juan Oswaldo Valencia.	170476795-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Anita Lucía Pullopaxi Claudio.	171178429-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Edwin Adalberto Proaño Obando.	100126356-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Silvia Alexandra Arroyo Venegas.	171196257-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.



Secretaría General

cional.	Federico Fernando Sacoto Aizaga.	170327851-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
cional.	Sonia Fátima Vera García.	170640728-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
ndino.	Juan Carlos Cajas Lara.	170410828-9	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
ndina.	Nanci Amelia Conterón Zamora.	180145849-6	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
ndino.	Ramiro Eduardo Guerrero Córdova.	110218737-2	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
ndina.	Margarita Lucía Freire Acosta.	171563597-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
ndino.	Segundo Neptalí Martínez Santi.	170826062-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
ndina.	Jéssica Viviana Solórzano Ulloa.	171697631-9	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
ndino.	Galo Eduardo Beltrán Citelly.	170046571-7	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
ndina.	Nelly Fernanda Paredes Medina.	172173658-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
ndino.	Gustavo Alberto Pérez Cevallos.	090048902-2	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
ndina.	María Augusta Ortiz Reha.	170923972-5	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.

Teresita Yanet Moreno Coronel.	171304025-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Robert Barón González Molina.	130012336-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Eva del Carmen Rodríguez Ríos.	090112616-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Marco Antonio Beltrán Flores.	180318432-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Aracely Antonia Contreras Poveda.	090760242-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Jorge Washington Portilla Gómez.	170404935-0	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Carmen Rosamar Bifarini Rodríguez.	171013807-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.

**Art. 3.-** Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique en el casillero electoral respectivo, de forma personal y/o a través de una publicación en un periódico de circulación nacional con la presente resolución a todos y cada uno de los representantes de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos sancionados.

**Art. 4.-** Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a los Directores de Organizaciones Políticas, Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez.- Lo Certifico: f) D. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

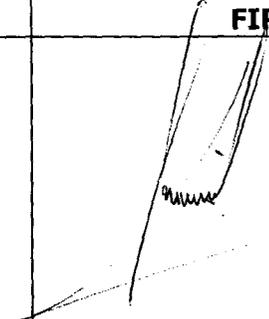
Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

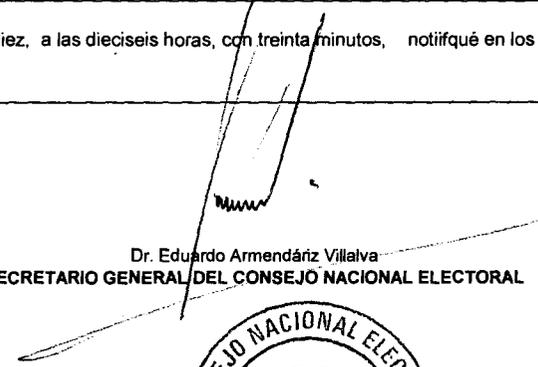
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.  
Quito... de... del...  
**28 SET. 2010**

EL SECRETARIO GENERAL

## NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SRS. REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55 Y EX - CANDIDATOS ASAMBLÉISTAS NACIONALES Y PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADOS POR EL REFERIDO MOVIMIENTO POLÍTICO, REPRESENTANTES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO LISTAS 29-50 EX - CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADO POR LA REFERIDA ALIANZA, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155 EX - CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADO POR EL REFERIDO MOVIMIENTO POLÍTICO.	OFICIO No.0002287	PLE-CNE-13-8-9-2010	13/09/2010	16H30	

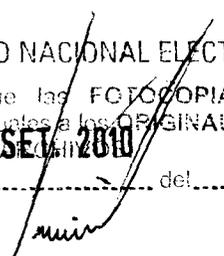
RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy trece de septiembre del dos mil diez, a las dieciséis horas, con treinta minutos, notifiqué en los casilleros electorales del Consejo Nacional Electoral.- LO CERTIFICO.

  
 Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
 SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en el expediente No. 28 SET 2010  
 Quito, de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

  
 EL SECRETARIO GENERAL



-251-  
 documentos circulares y uno (Guatemala y base)



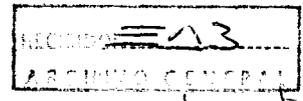
*Señor Prosecretario: Favor atender*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. TCE-SG-JU-016-2010  
Quito, 24 de septiembre de 2010

*2709-10*



*-25  
documentos cinco  
y tres*

Señor Licenciado  
Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESENTE

De mi consideración,

DENTRO DE LA CAUSA NO. 044-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**Causa No. 044-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 24 de septiembre de 2010, las 13h30.- Agréguese a los autos los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Copia certificada del Memorando No. 215-2010-P-TCE, suscrito por la Dra. Tania Arias, por el cual se pone a conocimiento que la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, asistirá al Programa de Acompañamiento Internacional Electoral en la República Bolivariana de Venezuela; **c)** Copia certificada de los Oficios No. 041-2010-SG-TCE y 045-2010-SG-TCE, en virtud de los cuales se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de juez suplente en reemplazo del Dr. Jorge Moreno Yanes; y, a la Dra. Amanda Páez Moreno, en su calidad de jueza suplente en reemplazo de la Dra. Ximena Endara Osejo, mientras dure la ausencia de los jueces principales de este Tribunal.- El recurso ordinario de apelación interpuesto por los ciudadanos **Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano**, en calidad de representante legal encargado y ex-candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, listas 55, en su orden, en contra de la **Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el día jueves dieciséis de septiembre de dos mil diez, a las quince horas cincuenta y un minutos, en once fojas. Al respecto previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 43 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria para esta materia, los recurrentes en el término de 10 días legitimen su comparecencia, de quienes cuyos nombres constan en el petitorio, a quienes dicen representar; por cuanto del escrito de apelación que obra de fojas 1 a 7 del expediente, no consta expresamente que dicha autorización haya sido conferida a los firmantes. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las

*R Ochoa*



**Movimiento Nacional por la Concertación Social**  
**Lista 55**



45  
Cuerpo de Justicia

-258  
SECRETARIA GENERAL  
doscientos cincuenta  
cinc

**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Presente.

**Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre**, con cédula de ciudadanía N° 100103465-9, en mi calidad de Representante Legal, Encargado, y **Edison Fernando Ibarra Serrano**, Con cédula de ciudadanía N° 090728706-4, Ex Candidato a Primer Asambleísta Nacional del Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista55, EN REPRESENTACIÓN DE TODOS NUESTROS COMPAÑEROS EXCANDIDATOS Y EX – CANDIDATAS, A ASAMBLEISTAS NACIONALES PRINCIPALES Y SUPLENTES y EX CANDIDATOS Y EX CANDIDATAS A PARLAMENTARIOS Y PARLAMENTARIAS ANDINOS PRINCIPALES Y SUPLENTES, cuya nómina se detalla más adelante, ante usted comparecemos, decimos e **Impugnamos:**

**Acto impugnado**

Resolución PLC-CNE-13-8-9-2010, aprobada por el Pleno del Consejo Electoral el 8 de septiembre de 2010.

**Antecedentes:**

Con fecha 14 de septiembre del 2004, mediante Oficio No. 0002287 de 13 de septiembre de 2010, publicada en el diario la Hora en su edición del 14 de septiembre del 2010, el Consejo Nacional Electoral nos notifica la resolución PLC-CNE-13-8-9-2010, que en mi calidad de representante legal del Movimiento Nacional Por la Concertación Social – Lista 55, así como nuestros compañeros ex - candidatos a Asambleístas Nacionales Principales y suplentes así como los compañeros ex – candidatos y ex candidatas a Parlamentarios y Parlamentarias Andinas, Principales y suplentes respectivamente, según nómina que detallamos a continuación: **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES PRINCIPALES:** EDISON FERNANDO IBARRA SERRANO, C.c. 090728706-4; ELVIRA JUSTINA NICOLALDE ZABALA, C.c. 170905859-6; ROBERT TYRONE GUEVARA ELIZALDE, C.c. 090670027-3; SANDRA CELESTE BALLADARES MENESES, C.c. 170918447-5; SEGUNDO FROILAN SAAVEDRA GARCÍA, C.c. 190005748-8; ANA LORENA CALLE BARRETO, C.c. 171089680-2; FULTON WAGNER ZAMBRANO VERDUGA, C.c. 130156313-4; MARÍA MERCEDES DE JESÚS TORRES BURGOS, C.c. 170313698-4; JORGE ANTONIO CÁRDENAS SALAZAR, C.c. 090462595-1; NELLY LUCÍA VEGA GORDILLO, C.c. 171496057-0; LUIS GERMÁN RUBIO TORRES, C.c. 050184731-3; MARÍA ISABEL REVELO MARTÍNEZ, C.c. 171364099-1; MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN CEPEDA, C.c. 170409237-6; BLANCA BEATRIZ SANTILLÁN ROJAS, C.c. 060173788-5; LUIS GUSTAVO PATRICIO CAISATOA TACO, C.c. 170824423-9; **ASAMBLEISTAS NACIONALES SUPLENTES:** CATALINA DEL ROCÍO BARROS GÓMEZ, C.c. 070259911-9; LUIS ENRIQUE FLORES PAZMIÑO, C.c. 170378279-5; MARÍA ELIZABETH CANTOS MOREIRA, C.c. 172073708-7; GALO RAÚL DUQUE ESTRADA, C.c. 170559413-1; MARIBEL DEL ROCÍO MENDOZA BECERRA, C.c. 171151467-7; JOSÉ CRISTÓBAL VELÁSQUEZ ESCOBAR, C.c. 090351381-0; SIRLENIA AUDELYD SALAZAR CEDEÑO, C.c. 130347626-9; ANDRES ESTEBAN HERNANDEZ ALTAMIRANO, C.c. 171292057-6; MARÍA SOLEDAD MIÑO AVILÉS, C.c. 171110688-8; JUAN GABRIEL CHAPALBAY AGUILAR, C.c. 171292057; TATIANA

**Av. República de el Salvador N34-399 e Irlanda.**  
**Telefax: (5932) 2249499 / 2249855**

**Edif. Rosanía, Subsuelo 1**  
**E-mail: mncs.lista.55@gmail.com**



# Movimiento Nacional por la Concertación Social

## Lista 55

46-  
Aumentado  
-256  
documentos anuente  
2010

TERESA GUAYASAMÍN NARVÁEZ, C.c. 170585400-6; MARCO ANTONIO ESTRADA BURBANO, C.c. 170922272-1; VANESA GERMANIA RIVAS PAREJA, C.c. 171807154-9; CARLOS EDUARDO PACHA QUIBIULCO, C.C. 170824440-3; SONIA MARLENE ESTRELLA AROCA, C.C. 040125619-3, **PARLAMENTARIOS ANDINOS PRINCIPALES:** SAULO RAÚL CUESTA VINUEZA, C.c. 170423567-8; MARIANA REBECA SALAS ALARCÓN, C.c. 060091868-4; LUIS ALFREDO CHICAIZA FLORES, C.c. 100075370-5; MARÍA ELIZABETH MOREIRA LOOR, C.c. 130309711-5; MARCO VINICIO ARIAS VILLAGÓMEZ, C.c. 170529396-5; **PARLAMENTARIOS ANDINOS SUPLENTES:** RITA ANTONIETA MEDINA HERNÁNDEZ, C.c. 040088930-9; JUAN OSVALDO VALENCIA, C.c. 170476795-1; ANITA LUCÍA PULLOPAXI CLAUDIO, C.c. 171178429-6; EDWIN ADALBERTO PROAÑO OBANDO, C.c. 100126356-3; SILVIA ALEXANDRA ARROYO VANEGAS, C.c. 171196257-9, hemos sido sancionados con la "**prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral**".

II

### Relación de los Hechos

1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de la Democracia, el Tesorero Nacional Único de Campaña, del movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55, Señor Pablo Alberca, debía proceder a remitir el informe de rendición de cuentas de nuestra campaña electoral en la que nuestra agrupación participara con candidatos a Asambleístas Nacionales y Asambleístas provinciales en Manabí, Guayas y Pichincha, entre otras dignidades.
2. El Consejo Nacional Electoral, nos notifica que el señor Pablo Alberca no ha procedido a cumplir con dicha rendición de cuentas en lo relacionado con la Lista de asambleístas Nacionales Y Parlamentarios Andinos, en los plazos determinados por la Ley Orgánica de Control Electoral y de Propaganda Electoral.
3. Con fecha 30 de Marzo del 2010, mediante oficios suscritos por el señor Edison Fernando Ibarra Serrano, Ex Candidato a Asambleísta Nacional, en representación de todos los candidatos principales y suplentes a dichas dignidades recibido en dicha fecha en el seno del Consejo Nacional Electoral, a las 12H:07. Se informa al Consejo que los candidatos a Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, no recibieron aportes de ninguna especie y que limitaron su campaña a la que por los medios de comunicación y por vallas publicitarias financió el Consejo Nacional Electoral, siguiendo para ello el proceso determinado por dicho organismo, que promocionaron sus candidaturas en las reuniones de las organizaciones sindicales y sociales a las que están vinculados dado que su movimiento fue creado por la base de dos importantes centrales sindicales nacionales y otras organizaciones sociales; consecuentemente que al no haber recibido aportes ni haber incurrido en ningún otro tipo de gastos no tenían nada más que reportar.
4. Con fecha 30 de marzo del 2010, el señor Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre, mediante oficio de dicha fecha, recibido a las 15H:45, se dirige al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para en los mismos términos dar las explicaciones del caso requeridas por el Consejo nacional Electoral, ratificando la versión del señor Edison Fernando Ibarra Serrano, en el sentido que no el Movimiento que él representa, no recibió aportes de ninguna naturaleza y que los

Av. República de el Salvador N34-399 e Irlanda.  
Telefax: (5932) 2249499 / 2249855

Edif. Rosanía, Subsuelo 1  
E-mail: [mncs.lista.55@gmail.com](mailto:mncs.lista.55@gmail.com)  
Página web: [55cs.ec](http://55cs.ec)

QUITO - ECUADOR



# Movimiento Nacional por la Concertación Social

## Lista 55



candidatos a las dignidades de Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, no incurrieron en ningún gasto adicional de campaña, limitándose a promocionar sus candidaturas en las visitas rutinarias que por acción gremial realizan a las organizaciones laborales y sociales con las que tiene vínculo directo el Movimiento.

5. Sorpresivamente, violentando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución y sin considerar nuestras argumentaciones, el Consejo Nacional Electoral, el 8 de septiembre de 2010, en su sesión ordinaria, toma la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, para de manera muy suigéneris, en "combo", de una sola procede a sancionar a los representantes legales y candidatos de cuatro organizaciones políticas incluida la nuestra.

### III

#### Del Proceso Incoado en nuestra contra y su marco jurídico Constitucional

El Consejo Nacional Electoral, organismo encargado de realizar el control del gasto electoral, la notificarnos sobre su requerimiento de información y al haber nosotros remitido la misma a dicha institución, debió considerar nuestras argumentaciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador:

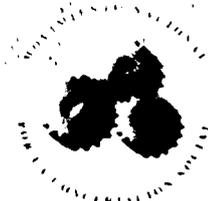
**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada. (lo resaltado y subrayado es nuestro)
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. **Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.** (lo resaltado es nuestro)(...)
7. El derecho a las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (lo resaltado es nuestro)
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (lo resaltado es nuestro)
  - d) **Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.** (lo resaltado es nuestro) (...)
  - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)

Av. República de el Salvador N34-399 e Irlanda.  
Telefax: (5932) 2249499 / 2249855

Edif. Rosanía, Subsuelo 1  
E-mail: [mncs.lista.55@gmail.com](mailto:mncs.lista.55@gmail.com)  
Página web: 55es.ec

QUITO - ECUADOR



# Movimiento Nacional por la Concertación Social Lista 55



248 -  
(Acuerdo y todo)  
-258-  
doscientos cincuenta y ocho

- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (lo resaltado es nuestro)
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (lo resaltado es nuestro)

Art. 221.- El tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
- 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales. (lo resaltado es nuestro)(...)

Art.- 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (lo resaltado es nuestro)
- 2. (...)
- 3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (lo resaltado es nuestro) (...)
- 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (lo resaltado y subrayado es nuestro)
- 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia. (lo resaltado y subrayado es nuestra)

El Código de la Democracia, publicado en el Registro Oficial Suplemento No 578 de 27 de abril de 2009 y que entró en plena vigencia a partir de la proclamación de los resultados de las elecciones del 14 de junio del 2009, determina:

Art. 25.- Son funciones del consejo Nacional Electoral:

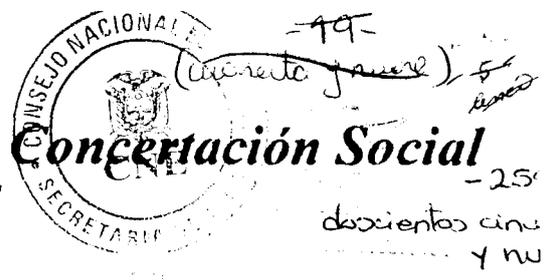
- 6. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso:

Art. 70.- El tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...)



# Movimiento Nacional por la Concertación Social

## Lista 55



- 4. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, las vulneraciones de normas electorales; (lo resaltado y subrayado es nuestro)

### REFORMAS Y DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Las leyes de la materia electoral a las cuales hace referencia el régimen de transición aprobado por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre del 2008 y que ha sido la base para la organización del proceso electoral que se realizará este año, continuarán vigentes hasta la culminación de los referidos procesos; luego de lo cual serán derogadas.

**SEGUNDA.-** Con la entrada en vigencia de la presente ley, quedarán derogadas las siguientes normas y **toda norma contraria a su contenido**: (lo resaltado es nuestro)

1. Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, publicada en el Registro Oficial No. 117 de julio del 2000, **todas sus reformas y reglamentos**; (lo resaltado es nuestro)
2. Ley Orgánica de Control del gasto Electoral y Propaganda Electoral, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 41 de 22 de marzo del 2000, **todas sus reformas y reglamentos**. (todo lo resaltado es nuestro)

### DISPOSICIÓN FINAL

No obstante su promulgación en el Registro Oficial, la presente LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, **entrará en vigencia una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 14 de junio del 2009.** (Lo resaltado es nuestro) (...)

De la simple lectura de las normas constitucionales se puede concluir lo siguiente:

- De conformidad con las normas del debido proceso garantizadas en la Constitución, el Consejo Nacional Electoral, debió bajo el principio de inocencia acoger nuestras explicaciones, las mismas que son claras y a las que el Consejo nacional Electoral no ha probado su inconsistencia ni por la forma ni por el fondo. Es más el CNE, en ningún momento del proceso nos ha probado que hemos incurrido en gastos no justificados o que hemos tenido ingresos y menos ingresos ilícitos, para que en el supuesto no consentido, que **tuviere facultades sancionadoras – que no las tiene-, aplicarnos tan drásticas sanciones.**
- El CNE no puede considerar extemporáneas nuestra explicaciones tanto cuanto, la Constitución en la garantías del debido proceso y del ejercicio del derecho a la defensa otorga a los ciudadanos y ciudadanas la oportunidad y el derecho a ser escuchados en todos los momentos del procedimiento; consecuentemente, mientras el procedimiento o proceso iniciado en nuestra contra no se concluya, como es obvio concluye con la sesión de juzgamiento y la emisión de la resolución respectiva, es nuestro derecho constitucional a presentar nuestras pruebas de descargo y es obligación de la autoridad administrativa o judicial a considerarlas previa a tomarse cualquier resolución o sentencia que afecte nuestros derechos y garantías constitucionales.

Av. República de el Salvador N34-399 e Irlanda.  
Telefax: (5932) 2249499 / 2249855

Edif. Rosanía, Subsuelo 1  
E-mail: mncs.lista.55@gmail.com

Página web: 55es.ec



# Movimiento Nacional por la Concertación Social

## Lista 55



- 50 -  
(incompleto)  
- 260 -  
docucentos

- El CNE, en el supuesto no consentido que hubiera tenido facultades o atribuciones para sancionar este tipo de infracciones, **que no las tiene**, tenía la obligación constitucional de remitirnos las pruebas de cargo y convocarnos a la audiencia pública de juzgamiento, por cuanto es mandato constitucional que todas las etapas del procedimiento deben ser públicas, y no existe norma legal en contrario.
- De conformidad con las normas constitucionales y del Código de la Democracia invocadas, es el Tribunal Contencioso Electoral el único organismo facultado para juzgarnos y sancionarnos en el supuesto caso no consentido que hubiéramos incurrido en infracciones a la normativa electoral vigente; consecuentemente, el Consejo Nacional Electoral al juzgarnos y sancionarnos se ha abrogado atribuciones que no le confieren ni la Constitución ni el Código de la Democracia, por cuanto, tal cual lo dispone dicho cuerpo normativo, si el CNE consideraba, que existían causales para nuestro juzgamiento y probable sanción, debía remitir el respectivo expediente iniciado en nuestra contra, al Tribunal Contencioso Electoral para que continúe el proceso correspondiente.
- La resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-13-8-9-20-2010 de un solo plumazo, en combo, juzga y sanciona a miembros de varias organizaciones políticas, con lo cual inobjetablemente se pretende entrabar nuestro derecho a la defensa, siendo derechos individuales los afectados habiendo el Consejo Nacional Electoral, solicitado información individual a los candidatos, los expedientes y las sanciones, si hubiere tenido competencia, que no las tiene, debieron ser resueltas de manera individual; por lo tanto una vez más el CNE violó los principios de una justicia ágil, transparente y acorde al debido proceso.
- La resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-13-8-9-20-2010, que tiene relación con la sanción impuesta al Representante Legal del Movimiento Nacional, por la Concertación Social, Lista 55, señor Jaime Arciniega Aguirre, así como, a todos sus ex - candidatos y ex - candidatas a Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, carece de debida fundamentación legal y constitucional, por cuanto se fundamenta en elementos de simple presunción, y en normativas ya derogadas o que están en contradicción con la norma suprema de mayor jerarquía que es la norma Constitucional.

#### IV

#### IMPUGNACIÓN

1. Con los antecedentes de hecho y de derecho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 numeral 12, IMPUGNAMOS LA RESOLUCIÓN NO. PLE-CNE-13-8-9-2010, EN TODO LO RELACIONADO A LAS ARGUMENTACIONES, FUNDAMENTACIONES DE HECHO Y DE DERECHO ESGRIMIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO A LAS SANCIONES IMPUESTAS A NUESTRO REPRESENTANTE LEGAL Y A TODOS NUESTRAS EX CANDIDATOS Y EX - CANDIDATAS A ASAMBLEÍSTAS NACIONALES Y PARLAMENTARIO ANDINOS POR AL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL LISTA 55.
2. Demandamos se declare la nulidad total del proceso iniciado en nuestra contra por el Consejo Nacional Electoral y consecuentemente la nulidad de la resolución No. PLE-CNE-13-8-9-2010, por ser contraria a la normas constitucionales del debido proceso, por afectar nuestros derechos y garantías Constitucionales, por violar lo dispuesto en el Código de la

Av. República de el Salvador N34-399 e Irlanda.  
Telefax: (5932) 2249499 / 2249855

Edif. Rosanía, Subsuelo 1  
E-mail: [mmcs.lista.55@gmail.com](mailto:mmcs.lista.55@gmail.com)  
Página web: 55cs.ec

QUITO - ECUADOR



# Movimiento Nacional por la Concertación Social Lista 55



-57-  
cincuenta y uno  
- 261 -  
docientos sesenta  
ur

Democracia, normas citadas e invocadas a nuestro favor en el presente escrito de impugnación que deberán ser tenidas en cuenta al momento de tramitar el presente recurso.

V

## NOTIFICACIONES Y SOLICITUD DE CASILLERO CONTENCIOSO ELECTORAL

Nombramos como nuestro abogado defensor al Dr. Miguel Revelo, Profesional del Derecho al que autorizamos para que con su sola firma presente cuanto escrito sea necesario para el ejercicio de nuestra defensa, las notificaciones las recibiremos en el casillero judicial No 5754, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 246 del Código de la Democracia, solicitamos se nos asigne un casillero contencioso electoral, y fijamos como dirección electrónica fibarra@cedoc-clat.org

Es de justicia,

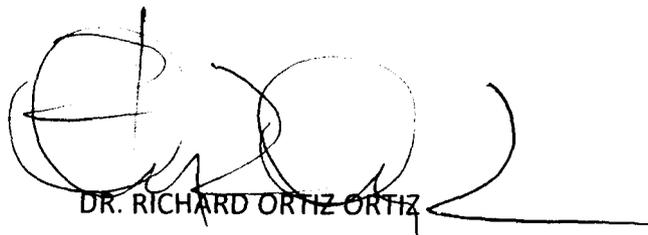
Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre  
REPRESENTANTE LEGAL DEL M.N.C.S  
LISTA 55

Edison Fernando Ibarra Serrano  
EX CANDIDATO A PRIMER ASAM. NAC.  
M.N.C.S. LISTA 55

Dr. Miguel Revelo  
INSC. 6907 CORTE PROV. DE PICHINCHA



RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS  
QUINCE HORAS CINCUENTA Y UN MINUTOS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**RAZÓN.-** Siento como tal que las siete fojas que anteceden son fiel copia del recurso ordinario de apelación interpuesto por los señores Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, correspondiente a la causa No. 044-2010-TCE. CERTIFICO .- Quito, 24 de septiembre de 2010.-



Dr. Richard ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

*Sever Prosecutorial: Favor atender*

-52-  
*(Documento J. de)*  
CONSEJO NACIONAL ELE  
CNE  
SECRETARIA GEN  
-262-

2010 SEP 27 A 9

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETIN DE NOTIFICACIONES  
QUITO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
NUMERO DE BOLETAS Nº 1

RECIBIDO EA3  
ARCHIVO GENERAL

*doscientos  
sesenta y*

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Sr. Omar Simon	Recepción de Documentos- Archivo	Providencia	044-2010

Secretaría General CNE

Se adjunta a la boleta de notificación de la providencia, copia certificada del recurso interpuesto por los ciudadanos Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, en calidad de representante legal encargado y ex – candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, listas 55.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General  
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

(Concertación y Justicia)  
 -53-  
**TCE**  
 -263- TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 docientos  
 CNE  
 SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACION PARA EL SEÑOR OMAR SIMON, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

DENTRO DE LA CAUSA NO. 044-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

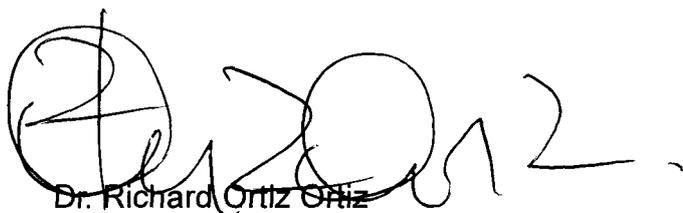
**Causa No. 044-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 24 de septiembre de 2010, las 13h30.- Agréguese a los autos los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Copia certificada del Memorando No. 215-2010-P-TCE, suscrito por la Dra. Tania Arias, por el cual se pone a conocimiento que la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, asistirá al Programa de Acompañamiento Internacional Electoral en la República Bolivariana de Venezuela; **c)** Copia certificada de los Oficios No. 041-2010-SG-TCE y 045-2010-SG-TCE, en virtud de los cuales se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de juez suplente en reemplazo del Dr. Jorge Moreno Yanes; y, a la Dra. Amanda Páez Moreno, en su calidad de jueza suplente en reemplazo de la Dra. Ximena Endara Osejo, mientras dure la ausencia de los jueces principales de este Tribunal.- El recurso ordinario de apelación interpuesto por los ciudadanos **Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano**, en calidad de representante legal encargado y ex-candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, listas 55, en su orden, en contra de la **Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el día jueves dieciséis de septiembre de dos mil diez, a las quince horas cincuenta y un minutos, en once fojas. Al respecto previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 43 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria para esta materia, los recurrentes en el término de 10 días legitimen su comparecencia, de quienes cuyos nombres constan en el petitorio, a quienes dicen representar; por cuanto del escrito de apelación que obra de fojas 1 a 7 del expediente, no consta expresamente que dicha autorización haya sido conferida a los firmantes. **SEGUNDO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña 2009 del Movimiento Nacional por la

*R.O.M.T.*

Concertación Social, listas 55, cuyo representante es el ciudadano Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por los ciudadanos Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano al Dr. Miguel Revelo, así como el casillero judicial N° 5754 y el correo electrónico [fi Barra@cedoc-clat.org](mailto:fi Barra@cedoc-clat.org) que se señala. Conforme lo solicitado, los recurrentes deberán acercarse a Secretaría General de este Tribunal, para que se proceda a la asignación de la casilla contencioso electoral correspondiente. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia certificada del recurso presentado por los ciudadanos Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Notifíquese en el casillero judicial N° 5754 así como en el correo electrónico [fi Barra@cedoc-clat.org](mailto:fi Barra@cedoc-clat.org) señalados por los recurrentes. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellon, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA TCE (S)**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

**OFICIO No. 002354**

Quito, 28 de septiembre del 2010

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

**De mi consideración:**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral, mediante providencia constante en oficio No. TCE-SG-JU-016-2010, de 24 de septiembre de 2010 y por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simón Campaña, y en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente de los señores **JAIME OSWALDO ARCINIEGA AGUIRRE Y EDISON FERNANDO IBARRA SERRANO**, en sus calidades de, representante legal y ex candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento por la Concertación Social, Listas 55, de las elecciones generales 2009, constante en cincuenta y tres (53) fojas, para que el máximo organismo de justicia electoral, proceda conforme a Ley.

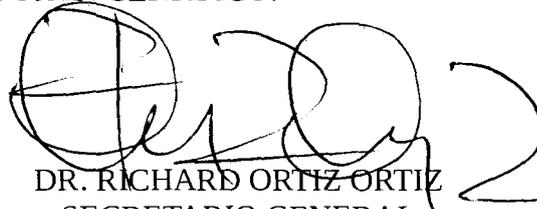
De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Dr. Eduardo Armendáriz Villal  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



RECIBIDO EL DIA DE HOY MARTES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, ADJUNTA CINCUENTA Y TRES FOJAS. CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ-ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

-55-  
ciento y cinco  
-265-  
doscientos sesenta y cinco

**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:**

**OMAR SIMON CAMPAÑA**, en calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, según certificación que adjunto, en la Causa No. 044-2010, que corresponde a la apelación presentada por los señores Jaime **Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano**, en calidad de Representante Legal encargado y ex candidato a Primer asambleísta nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 5, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-13-8-9-2010, comedidamente comparezco, expongo y solicito:

1.- En cumplimiento del Considerando Segundo de la providencia dictada el 24 de septiembre de 2010, las 13H30, el señor Secretario General ha remitido el expediente solicitado, mediante Oficio No.002354 de 28 de septiembre de 2010.

2.- Designo como mis defensores en este proceso de apelación al Dr. Carlos Eduardo Pérez y Ab. Lucia Escobar, a quienes faculto presentar los escritos y cumplir las diligencias necesarias en defensa de los intereses de mí representada.

3.- En la respectiva audiencia pública oral de prueba y juzgamiento sustentaré los fundamentos de hecho y de derecho que determinan la legalidad y procedencia de la Resolución materia de la apelación.

Futuras notificaciones las seguiré recibiendo en el casillero electoral No. 3 que corresponde a esta Institución.

Omar Simon Campaña

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**MATRÍCULA. 753 C.A.P.**

Ab. Lucia Escobar

29-09-10  
12115

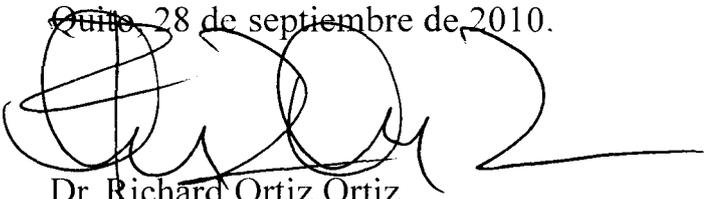
RECIBIDO EL DIA DE HOY MARTES VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS. CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

● RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy martes veintiocho de septiembre del año dos mil diez, a solicitud del Sr. Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre, se le asignó el **casillero contencioso electoral N° 88**, a fin de que sea notificado con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.-

Quito, 28 de septiembre de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**Secretario General**

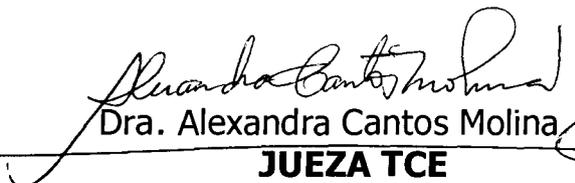


**CAUSA No. 044-2010**

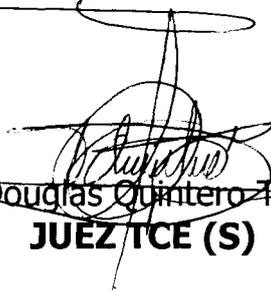
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 01 de octubre de 2010.- Las 10H30.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el Oficio No. 002354, suscrito por el Doctor Eduardo Armendáriz Villalva -Secretario General del Consejo Nacional Electoral- mediante el cual, el día 28 de septiembre de 2010, a las 11H35, el Consejo Nacional Electoral remite a este Tribunal en 53 fojas el expediente que hace relación al recurso ordinario de apelación interpuesto por los ciudadanos **Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano**, en sus calidades de representante legal y ex candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento por la Concertación Social, Listas 55, en contra de la Resolución **PLE-CNE-13-8-9-2010**; asimismo, agréguese el escrito presentado el 29 de septiembre de 2010, a las 10H51, suscrito por el Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual designa al Dr. Carlos Eduardo Pérez y a la Ab. Lucía Escobar para que actúen en la presente causa, téngase en cuenta su contenido. Notifíquese al Lcdo. Omar Simon Campaña en el casillero contencioso electoral No. **3**, señalado para el efecto. Tómese en cuenta la casilla contencioso electoral No. **88**, asignada a los recurrentes para futuras notificaciones. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**

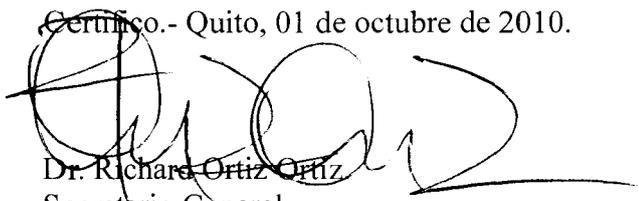
  
Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA TCE**

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE**

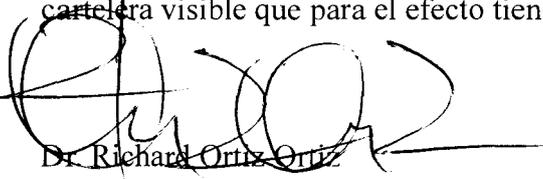
  
Dr. Arturo Donoso Castellon  
**JUEZ TCE**

  
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ TCE (S)**

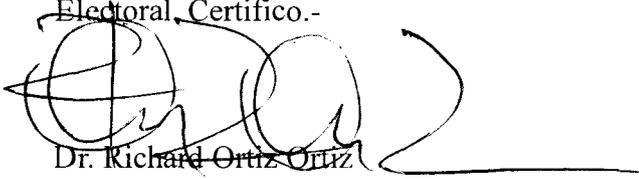
Certifico.- Quito, 01 de octubre de 2010.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

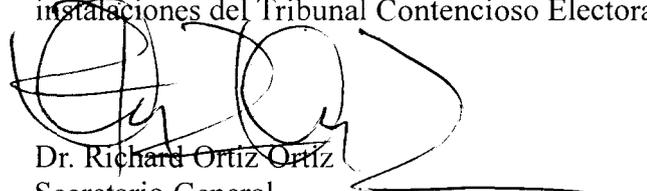
✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes primero de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veintitrés minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes primero de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos, se procedió a notificar al señor Jaime Arciniegas, en el casillero contencioso electoral N° 88, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes primero de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes primero de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veintiséis minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

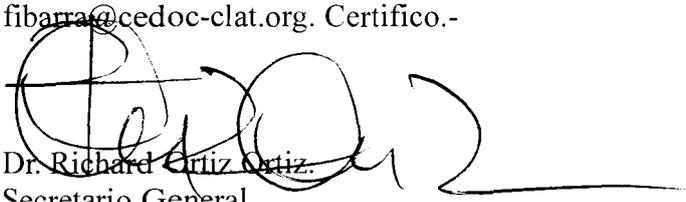
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General



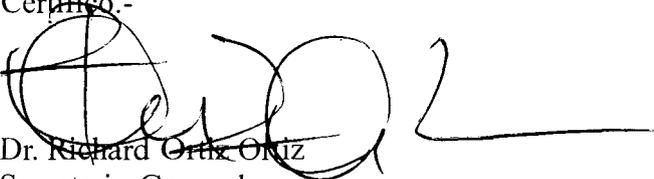
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-50-  
concurrentes  
TCE  
-268-  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
doscientos sesenta y ocho

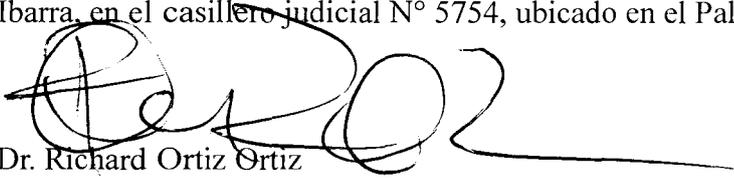
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes primero de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veintisiete minutos, se procedió a notificar al señor Jaime Oswaldo Arciniegas Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, mediante la dirección de correo electrónico fibarra@cedoc-clat.org. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de octubre del año dos mil diez, a las diez horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de octubre del año dos mil diez, a las once horas, se procedió a notificar la providencia que antecede a los señores Jaime Arciniegas y Edison Ibarra, en el casillero judicial N° 5754, ubicado en el Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-269-

doscientos sesenta y  
nueve

Nosotros: NELLY LUCÍA VEGA GORDILLO, con cédula de ciudadanía No. 171496057-0, MARÍA ISABEL REVELO MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 171364099-1, LUIS GERMAN RUBIO TORRES, con cédula de ciudadanía No. 050184731-3; y, LUIS GUSTAVO PATRICIO CAISATOA TACO, con cédula de ciudadanía No. 170824423-9; en nuestras calidades de Ex Candidatos a ASAMBLEISTAS NACIONALES PRINCIPALES DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LISTA 55; dentro de la causa No. 044-2010, ante usted con todo comedimiento nos presentamos y exponemos:

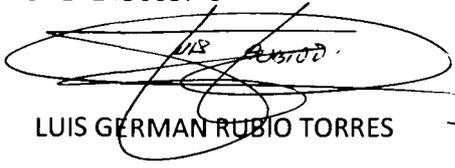
Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en providencia de fecha 24 de septiembre del 2010, a las 13h30; con el presente escrito aprobamos y ratificamos en cada una de sus partes el escrito de impugnación presentado con fecha 16 de septiembre del 2010, a las 15h51; de la Resolución PLC-CNE-13-8-9-2010, aprobada por el Pleno del Consejo Electoral el 8 de septiembre del 2010; en todo lo relacionado a las argumentaciones, fundamentaciones de hecho y de derecho esgrimido por el Consejo Nacional Electoral, así como a las sanciones impuestas a nuestro representante legal y a los comparecientes ex candidatos y ex candidatas a Asambleístas Nacionales por el Movimiento Nacional por la Concertación Social Lista 55.

Firmamos junto con nuestro abogado defensor al Dr. Miguel Revelo, Profesional del Derecho al que autorizamos para que con su sola firma presente cuanto escrito sea necesario para el ejercicio de nuestra defensa, las notificaciones las seguiremos recibiendo en el casillero judicial No. 5754, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 246 del Código de la Democracia, solicitamos se nos asigne un casillero contencioso electoral, y fijamos como dirección electrónica [fibarra@cedoc-clat.org](mailto:fibarra@cedoc-clat.org).

Es de justicia

  
NELLY LUCÍA VEGA GORDILLO

CI. 171496057-0

  
LUIS GERMAN RUBIO TORRES

CI. 050184731-3

  
MARÍA ISABEL REVELO MARTÍNEZ

CI. 171364099-1

  
LUIS GUSTAVO PATRICIO CAISATOA TACO

CI. 170824423-9

  
DR. MIGUEL REVELO

INSC. 6907 CORTE PROV. DE PICHINCHA

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS  
DIECISÉIS HORAS TREINTA Y DOS MINUTOS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

60  
sesenta

Dr. Miguel Revelo Torres  
Doctor en Jurisprudencia y  
Abogado de los Tribunales  
y Juzgados de la  
República del Ecuador.

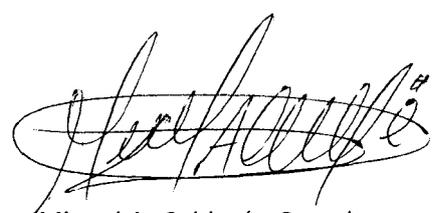
**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL** -270-  
doscientos setenta

Nosotros: MIGUEL ANGEL CALDERON CEPEDA, con cédula de ciudadanía No. 170409237-6 y, LUIS ENRIQUE FLORES PAZMIÑO, con cédula de ciudadanía No. 170378279-5, en nuestras calidades de Ex Candidatos a ASAMBLEISTAS NACIONALES PRINCIPAL y SUPLENTE DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LISTA 55; dentro de la causa No. 044-2010, ante usted con todo comedimiento nos presentamos y exponemos:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en providencia de fecha 24 de septiembre del 2010, a las 13h30; con el presente escrito aprobamos y ratificamos en cada una de sus partes el escrito de impugnación presentado con fecha 16 de septiembre del 2010, a las 15h51; de la Resolución PLC-CNE-13-8-9-2010, aprobada por el Pleno del Consejo Electoral el 8 de septiembre del 2010; en todo lo relacionado a las argumentaciones, fundamentaciones de hecho y de derecho esgrimido por el Consejo Nacional Electoral, así como a las sanciones impuestas a nuestro representante legal y a los comparecientes ex candidatos a Asambleístas Nacionales por el Movimiento Nacional por la Concertación Social Lista 55.

Firmamos junto con nuestro abogado defensor al Dr. Miguel Revelo, Profesional del Derecho al que autorizamos para que con su sola firma presente cuanto escrito sea necesario para el ejercicio de nuestra defensa, las notificaciones las seguiremos recibiendo en el casillero judicial No. 5754, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 246 del Código de la Democracia, solicitamos se nos asigne un casillero contencioso electoral, y fijamos como dirección electrónica [fi Barra@cedoc-clat.org](mailto:fi Barra@cedoc-clat.org).

Es de justicia



Miguel A. Calderón Cepeda



Luis E. Flores Pazmiño

Dr. Miguel Revelo Torres  
Dr. Miguel Revelo Torres  
INSCRIPCIÓN: 6007  
CORTE PROVINCIAL DE  
JUSTICIA DE PICHINCHA

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS  
DIECISÉIS HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - 271 -**

doscientos setenta y uno

Yo, MARIANA REBECA SALAS ALARCON con cédula de ciudadanía No. 060091868-4; en nuestras calidades de Ex candidata a PARLAMENTARIA ANDINA segundo puesto principal, DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LISTA 55; dentro de la causa No. 044-2010, ante usted con todo comedimiento nos presentamos y exponemos:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en providencia de fecha 24 de septiembre del 2010, a las 13h30; con el presente escrito aprobamos y ratificamos en cada una de sus partes el escrito de impugnación presentado con fecha 16 de septiembre del 2010, a las 15h51; de la Resolución PLC-CNE-13-8-9-2010, aprobada por el Pleno del Consejo Electoral el 8 de septiembre del 2010; en todo lo relacionado a las argumentaciones, fundamentaciones de hecho y de derecho esgrimido por el Consejo Nacional Electoral, así como a las sanciones impuestas a nuestro representante legal y a la compareciente candidata y ex candidatos a Asambleístas lista 55.

Firmamos junto con nuestro abogado defensor al Dr. Miguel Revelo, Profesional del Derecho al que autorizamos para que con su sola firma presente cuanto escrito sea necesario para el ejercicio de nuestra defensa, las notificaciones las seguiremos recibiendo en el casillero judicial No. 5754, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 246 del Código de la Democracia, solicitamos se nos asigne un casillero contencioso electoral, y fijamos como dirección electrónica [fi Barra@cedoc-clat.org](mailto:fi Barra@cedoc-clat.org).

Es de justicia

Mariana Salas

C.I. 060091868-4

Dr. Miguel Revelo Torres

INSCRIPCIÓN 6907  
CORTE PROVINCIAL DE  
JUSTICIA DE PICHINCHA

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS  
DIECISÉIS HORAS TREINTA Y SEIS MINUTOS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

~~62~~  
sesenta y dos

Dr. Miguel Revelo Torres  
Doctor en Jurisprudencia y  
Abogado de los Tribunales  
y Juzgados de la  
República del Ecuador

-272-  
doscientos setenta y dos

**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

BLANCA SANTILLAN ROJAS, con cédula de ciudadanía No. 060173788-5, en mi calidad de Ex Candidatos a ASAMBLEISTA NACIONAL PRINCIPAL DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LISTA 55; dentro de la causa No. 044-2010, ante usted con todo comedimiento nos presentamos y exponemos:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en providencia de fecha 24 de septiembre del 2010, a las 13h30; con el presente escrito apruebo y ratifico en cada una de sus partes el escrito de impugnación presentado con fecha 16 de septiembre del 2010, a las 15h51; de la Resolución PLC-CNE-13-8-9-2010, aprobada por el Pleno del Consejo Electoral el 8 de septiembre del 2010; en todo lo relacionado a las argumentaciones, fundamentaciones de hecho y de derecho esgrimido por el Consejo Nacional Electoral, así como a las sanciones impuestas a nuestro representante legal y a la compareciente ex candidata a Asamblea Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social Lista 55.

Firmo junto con mi abogado defensor al Dr. Miguel Revelo, Profesional del Derecho al que autorizo para que con su sola firma presente cuanto escrito sea necesario para el ejercicio de mi defensa, las notificaciones seguiré recibiendo en el casillero judicial No. 5754, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 246 del Código de la Democracia, solicitamos se nos asigne un casillero contencioso electoral, y fijamos como dirección electrónica [fibarra@cedoc-clat.org](mailto:fibarra@cedoc-clat.org).

Es de justicia

  
Blanca Santillán Rojas  
060173788-5

  
Dr. Miguel Revelo Torres  
INSCRIPCIÓN 6907  
CORTE PROVINCIAL DE  
JUSTICIA DE PICHINCHA

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS  
DIECISÉIS HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-63-  
Dr. Miguel Revelo Torres  
Doctor en Jurisprudencia  
Abogado de los Tribunales  
y Juzgados de la  
República del Ecuador.  
-273-  
documentos a ten  
y tra:

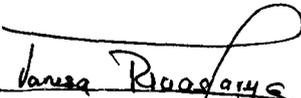
## SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Yo, VANESA GERMANIA RIVAS PAREJA, con cédula de ciudadanía No. 171807154-9; en nuestras calidades de Ex Candidata ASAMBLEISTAS NACIONALES SUPLENTE DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LISTA 55; dentro de la causa No. 044-2010, ante usted con todo comedimiento nos presentamos y exponemos:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en providencia de fecha 24 de septiembre del 2010, a las 13h30; con el presente escrito aprobamos y ratificamos en cada una de sus partes el escrito de impugnación presentado con fecha 16 de septiembre del 2010, a las 15h51; de la Resolución PLC-CNE-13-8-9-2010, aprobada por el Pleno del Consejo Electoral el 8 de septiembre del 2010; en todo lo relacionado a las argumentaciones, fundamentaciones de hecho y de derecho esgrimido por el Consejo Nacional Electoral, así como a las sanciones impuestas a nuestro representante legal y a los comparecientes ex candidatos y ex candidatas a Asambleístas Nacionales por el Movimiento Nacional por la Concertación Social Lista 55.

Firmamos junto con nuestro abogado defensor al Dr. Miguel Revelo, Profesional del Derecho al que autorizamos para que con su sola firma presente cuanto escrito sea necesario para el ejercicio de nuestra defensa, las notificaciones las seguiremos recibiendo en el casillero judicial No. 5754, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 246 del Código de la Democracia, solicitamos se nos asigne un casillero contencioso electoral, y fijamos como dirección electrónica [fi barra@cedoc-clat.org](mailto:fi barra@cedoc-clat.org).

Es de justicia

  
VANESA RIVAS PAREJA

C.I 171807154-9

  
Dr. Miguel Revelo Torres  
INSCRIPCIÓN 6107  
CORTE PROVINCIAL DE  
JUSTICIA DE PICHINCHA

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS  
DIECISÉIS HORAS TREINTA Y OCHO MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Richard Ortiz Ortiz', written over a printed name.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

~~24~~  
SESAN Juy-Coroba  
Dr. Miguel Revelo Torres  
Doctor en Jurisprudencia y  
Abogado de los Tribunales  
y Juzgados de la  
República del Ecuador.

**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

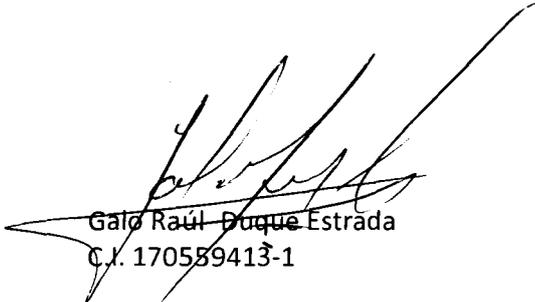
- 274 -  
absentos de tena y una

Nosotros: GALO RAUL DUQUE ESTRADA, con cédula de ciudadanía No. 170559413-1 y, MARCO ANTONIO ESTRADA BURBANO, con cédula de ciudadanía No. 170922272-1, en nuestras calidades de Ex Candidatos a ASAMBLEISTAS NACIONALES SUPLENTE DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LISTA 55; dentro de la causa No. 044-2010, ante usted con todo comedimiento nos presentamos y exponemos:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en providencia de fecha 24 de septiembre del 2010, a las 13h30; con el presente escrito aprobamos y ratificamos en cada una de sus partes el escrito de impugnación presentado con fecha 16 de septiembre del 2010, a las 15h51; de la Resolución PLC-CNE-13-8-9-2010, aprobada por el Pleno del Consejo Electoral el 8 de septiembre del 2010; en todo lo relacionado a las argumentaciones, fundamentaciones de hecho y de derecho esgrimido por el Consejo Nacional Electoral, así como a las sanciones impuestas a nuestro representante legal y a los comparecientes ex candidatos a Asambleístas Nacionales por el Movimiento Nacional por la Concertación Social Lista 55.

Firmamos junto con nuestro abogado defensor al Dr. Miguel Revelo, Profesional del Derecho al que autorizamos para que con su sola firma presente cuanto escrito sea necesario para el ejercicio de nuestra defensa, las notificaciones las seguiremos recibiendo en el casillero judicial No. 5754, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 246 del Código de la Democracia, solicitamos se nos asigne un casillero contencioso electoral, y fijamos como dirección electrónica [fibarra@cedoc-clat.org](mailto:fibarra@cedoc-clat.org).

Es de justicia

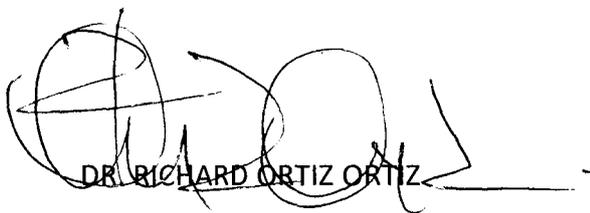
  
Galo Raúl Duque Estrada  
C.I. 170559413-1

  
Marco Antonio Estrada Burbano  
C.I. 170922272-1

  
Dr. Miguel Revelo Torres

Dr. Miguel Revelo Torres  
INSCRIPCIÓN 6907  
CORTE PROVINCIAL DE  
JUSTICIA DE PICHINCHA

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS  
DIECISÉIS HORAS TREINTA Y NUEVE MINUTOS.- CERTIFICO.



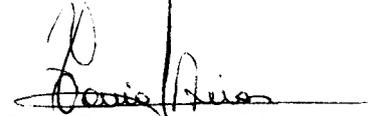
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

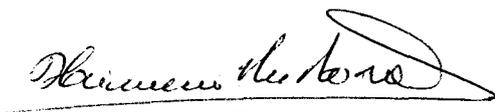
SECRETARIO GENERAL

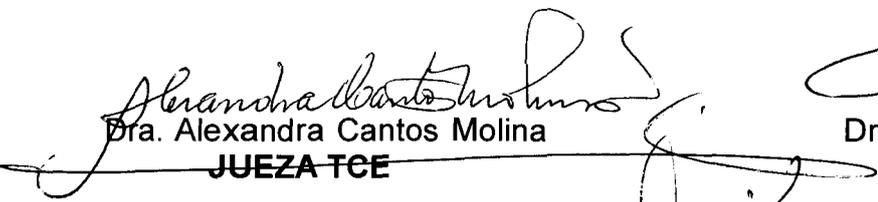
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**Causa No. 044-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 07 de octubre de 2010; las 11h30.- Agréguese al expediente los escritos presentados por Nelly Lucía Vega Gordillo, María Isabel Revelo Martínez, Luis Germán Rubio Torres y Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco; Miguel Angel Calderón Cepeda y Luis Enrique Flores Pazmiño; Mariana Rebeca Salas Alarcón; Blanca Santillan Rojas; Vanesa Germania Rivas Pareja; Galo Raúl Duque Estrada y Marco Antonio Estrada Burbano, el día miércoles 06 de octubre de 2010, a las 16h32, 16h35, 16h36, 16h37, 16h38 y 16h39 respectivamente, téngase en cuenta su contenido así como la autorización que confieren al Dr. Miguel Revelo Torres, el casillero judicial N° 5754 y el correo electrónico [fibarra@cedoc-clat.org](mailto:fibarra@cedoc-clat.org) para futuras notificaciones. Continuando con la tramitación de la presente causa, previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, Secretaría General de este Tribunal, siente razón sobre la existencia o no de algún recurso contencioso electoral que guarde relación con la presente causa que se tramita. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**

  
Dra. Ximena Endara Osejo  
**JUEZA TCE**

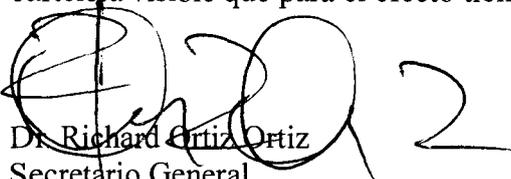
  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE**

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**

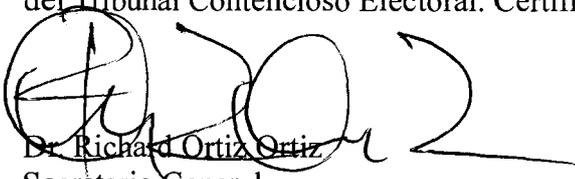
  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**

Lo certifico.-  
  
Dr. Richard Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

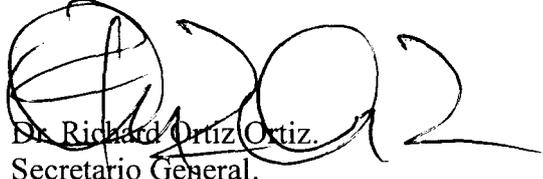
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes ocho de octubre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes ocho de octubre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

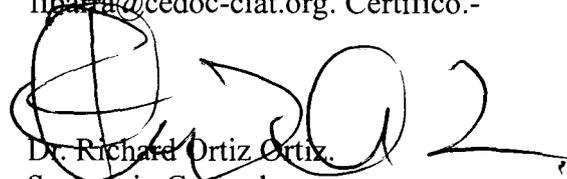
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes ocho de octubre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar al señora Jaime Arciniegas y Edison Ibarra en el casillero contencioso electoral N° 88, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes ocho de octubre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes ocho de octubre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos, se procedió a notificar al señor Jaime Oswaldo Arciniegas Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, mediante la dirección de correo electrónico [fiarra@cedoc-clat.org](mailto:fiarra@cedoc-clat.org). Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

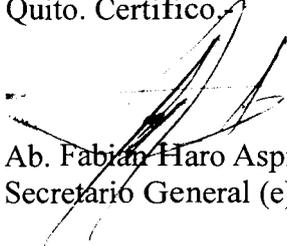


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

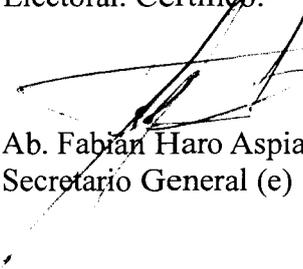
56  
sesion 27 de  
TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
-276-

doscientos setenta y seis

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de octubre del año dos mil diez, a las quince horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a los señores Jaime Arciniegas y Edison Ibarra, en el casillero judicial N° 5754, ubicado en el Palacio de Justicia de Quito. Certifico.

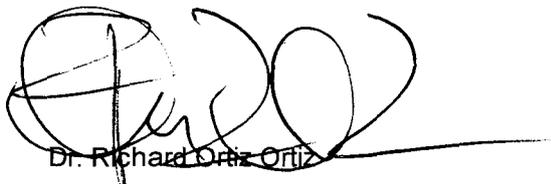
  
Ab. Fabian Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de octubre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y un minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

  
Ab. Fabian Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

- 67 -  
sesena y siete  
- 277 -  
docientos setenta  
oiete

RAZÓN: Siento por tal que revisados los libros de ingresos de causas contencioso electorales, conocidos por este Tribunal durante el año 2010, **SI** se encuentra registrado el nombre de ANA LORENA CALLE BARRETO, ex candidata a Asambleísta Nacional, auspiciada por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, que presenta Recurso Ordinario de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010; correspondiendo al presente recurso la Causa No. 048-2010-TCE, la misma que se encuentra en trámite.- Certifico. Quito, 08 de octubre del 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE



**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:**

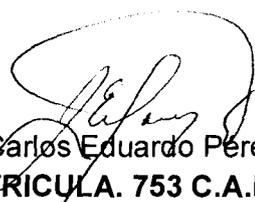
**OMAR SIMON CAMPAÑA**, en calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en la Causa No. 044-2010, que corresponde a la apelación presentada por los señores **Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano**, en calidad de representante legal encargado y ex candidato a primer asambleísta nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-13-8-9-2010, comedidamente comparezco, expongo y solicito:

1.- En este proceso se ha dictado la providencia de 7 de octubre de 2010, a las 11h30 en la que se dispone agregar al expediente los escritos formulados por varias personas, que a nuestro entender se adhieren o presentan nuevos recursos de apelación contra la misma resolución, sin habernos notificado con tales escritos para nuestro debido conocimiento.

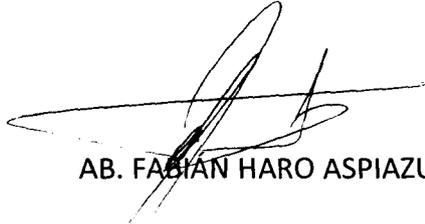
2.- Se requiere al mismo tiempo que el H. Tribunal, si lo considera legalmente factible califique tales recursos contenciosos electorales y disponga su acumulación, si guardan conformidad objetiva, subjetiva y de causa.

3.- Solicito disponer que por Secretaria General del Tribunal se nos confiera copias certificadas de los escritos y/o apelaciones propuestas, según detalle constante en la providencia de 7 de octubre de 2010.

Por el peticionario y como defensor.

  
Dr. Carlos Eduardo Pérez  
MATRICULA. 753 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS  
CATORCE HORAS VEINTE MINUTOS.- CERTIFICO.



AB. FABIAN HARO ASPIAZU

SECRETARIO GENERAL ( E )

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ana Lorena Calle Barreto, con cédula de ciudadanía No. 1710896802, Ex Candidata a ASAMBLEISTA NACIONAL PRINCIPAL DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LISTA 55; dentro de la causa No. 044-2010, ante usted con todo comedimiento me presento y expongo:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en providencia de fecha 24 de septiembre del 2010, a las 13h30; con el presente escrito apruebo y ratifico en cada una de sus partes el escrito de impugnación presentado con fecha 16 de septiembre del 2010, a las 15h51; de la Resolución PLC-CNE-13-8-9-2010, aprobada por el Pleno del Consejo Electoral el 8 de septiembre del 2010; en todo lo relacionado a las argumentaciones, fundamentaciones de hecho y de derecho esgrimido por el Consejo Nacional Electoral, así como a las sanciones impuestas a nuestro representante legal y a los comparecientes ex candidatos y ex candidatas a Asambleístas Nacionales por el Movimiento Nacional por la Concertación Social Lista 55.

Firmo junto con nuestro abogado defensor al Dr. Miguel Revelo, Profesional del Derecho al que autorizo para que con su sola firma presente cuanto escrito sea necesario para el ejercicio de nuestra defensa, las notificaciones las seguiremos recibiendo en el casillero judicial No. 5754, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 246 del Código de la Democracia, solicitamos se nos asigne un casillero contencioso electoral, y fijamos como dirección electrónica [fiarra@cedoc-clat.org](mailto:fiarra@cedoc-clat.org).

*Ana Calle*

ANA LORENA CALLE BARRETO

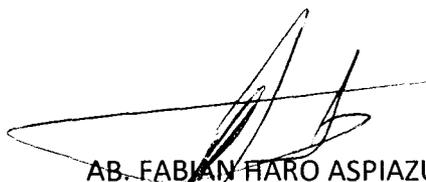
CI# 1710896802

*Dr. Miguel Revelo Torres*

DR. MIGUEL REVELO

INSC. 6907 CORTE PROV. DE PICHINCHA

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS  
DIECISIETE HORAS VEINTE Y CUATRO MINUTOS.- CERTIFICO.



AB. FABIAN FARO ASPIAZU

SECRETARIO GENERAL ( E )

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**TCE**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - 2x  
documentos achen

**Causa No. 044-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 15 de octubre de 2010; las 09h35.- Agréguese al expediente el escrito presentado el día 13 de octubre de 2010, a las 14h20, por el señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. Por Secretaría General, confírase las copias certificadas de los escritos que han sido solicitados y cuyo detalle consta en providencia de 7 de octubre de 2010, las 11h30. Se le previene a Secretaría General, el correr traslado a las partes con los escritos presentados por éstas. Agréguese asimismo el escrito presentado por la señora Ana Lorena Calle Barreto, el día jueves 14 de octubre de 2010, a las 17h24, téngase en cuenta su contenido, así como la autorización que confiere al Dr. Miguel Revelo Torres, el casillero judicial N° 5754 y el correo electrónico [fibarra@cedoc-clat.org](mailto:fibarra@cedoc-clat.org) para futuras notificaciones. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, por licencia concedida a su titular. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**

Dra. Ximena Endara Osejo  
**JUEZA TCE**

Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE**

Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**

Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**

Lo certifico.

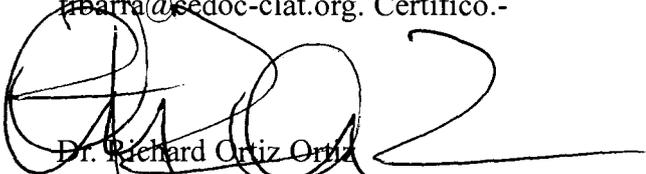
  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL TCE (E)**

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciocho de octubre del año dos mil diez, a las doce horas con diecisiete minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-



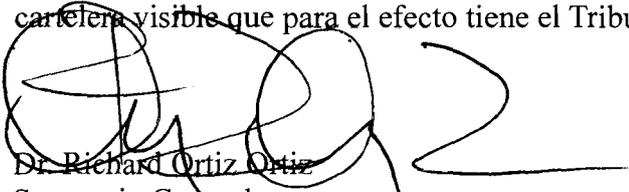
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciocho de octubre del año dos mil diez, a las doce horas con veintitrés minutos, se procedió a notificar al señor Jaime Oswaldo Arciniegas Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, mediante la dirección de correo electrónico [ibarra@sedoc-clat.org](mailto:ibarra@sedoc-clat.org). Certifico.-



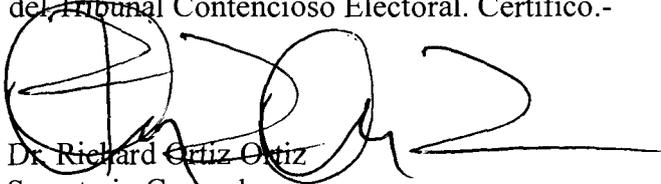
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciocho de octubre del año dos mil diez, a las doce horas con cuarenta y tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la carpeta visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



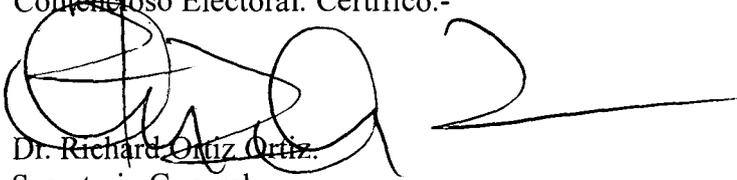
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciocho de octubre del año dos mil diez, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciocho de octubre del año dos mil diez, a las doce horas con cuarenta y siete minutos, se procedió a notificar al señora Jaime Arciniegas y Edison Ibarra en el casillero contencioso electoral N° 88, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



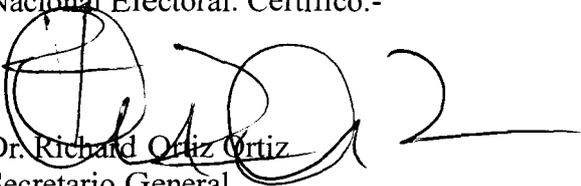
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.



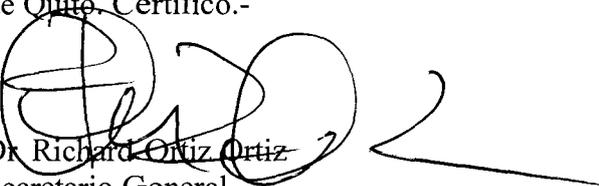
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
doscientos ochenta  
y un

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciocho de octubre del año dos mil diez, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciocho de octubre del año dos mil diez, a las quince horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a los señores Jaime Arciniegas y Edison Ibarra, en el casillero judicial N° 5754, ubicado en el Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-033-2010  
Quito, 18 de octubre de 2010

RECORRIDO  
ARCHIVO GENERAL  
18 OCT 10 P. 055  
SECRETARÍA GENERAL

Señor  
OMAR SIMON CAMPAÑA  
Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Presente.-

**DENTRO DE LA CAUSA NO. 044-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**Causa No. 044-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 15 de octubre de 2010; las 09h35.- Agréguese al expediente el escrito presentado el día 13 de octubre de 2010, a las 14h20, por el señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. Por Secretaría General, confiérase las copias certificadas de los escritos que han sido solicitados y cuyo detalle consta en providencia de 7 de octubre de 2010, las 11h30. Se le previene a Secretaría General, el correr traslado a las partes con los escritos presentados por éstas. Agréguese asimismo el escrito presentado por la señora Ana Lorena Calle Barreto, el día jueves 14 de octubre de 2010, a las 17h24, téngase en cuenta su contenido, así como la autorización que confiere al Dr. Miguel Revelo Torres, el casillero judicial N° 5754 y el correo electrónico [fi Barra@cedoc-clat.org](mailto:fi Barra@cedoc-clat.org) para futuras notificaciones. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, por licencia concedida a su titular. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f). **Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA TCE; Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA TCE; Dr. Arturo Donoso Castellón; JUEZ TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE.**

Se adjunta a la notificación de la providencia copia de los escritos presentados por Nelly Lucía Vega Gordillo, María Isabel Revelo Martínez, Luis Germán Rubio Torres y Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco; Miguel Angel Calderón Cepeda y Luis Enrique Flores Pazmiño; Mariana Rebeca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL - 28  
doscientos ochenta  
tres

Salas Alarcón; Blanca Santillan Rojas; Vanesa Germania Rivas Pareja; Galo Raúl Duque Estrada y Marco Antonio Estrada Burbano, el día miércoles 06 de octubre de 2010, a las 16h32, 16h35, 16h36, 16h37, 16h38 y 16h39. En igual se adjunta copia certificada del escrito presentado por la señora Ana Lorena Calle Barreto, el 14 de octubre de 2010, a las 17h24.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE